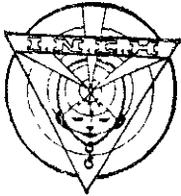


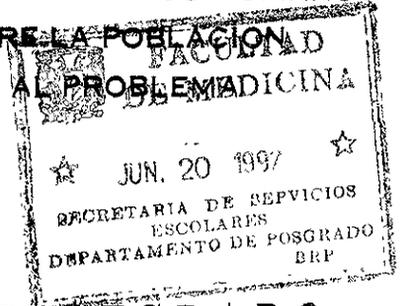
11258
3
2ej



SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACION HUMANA
"DR. ANDRES BUSTAMANTE GURRIA"

CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS
DEL SORDO ENTRE LA POBLACION
RELACIONADA AL PROBLEMA



TESIS DE POSTGRADO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
MEDICO ESPECIALISTA EN COMUNICACION

AUDIOLOGIA Y FONIATRIA
P R E S E N T A :
DR. FELIPE PALMA PAULO

ASESOR DE TESIS:

DRA. ARACELI GUTIERREZ DE VELASCO H.



MEXICO, D. F.

S. S. A.

INSTITUTO NACIONAL DE LA
COMUNICACION HUMANA
"DR. ANDRES BUSTAMANTE GURRIA"
JEFATURA DE ENSEÑANZA

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2708/97



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA



Vo. Bo. DR EDUARDO MONTES DE OCA FERNANDEZ
Subdirector de Enseñanza e Investigación,
Instituto Nacional de la Comunicación Humana



Vo. Bo. DRA. ARACELI GUTIERREZ DE VELASCO
Asesor de Tesis Jefe de la División de Enseñanza,
Instituto Nacional de la Comunicación Humana

A g r a d e z c o

A DIOS por permitirme vivir esta realidad tan grande

A mi padre: por haberme dado todo cuanto tuvo para lograr esto que hoy también es suyo.

A mi madre: por haber tenido siempre una palabra para no dejarme caer

A mis hermanos: que siempre estuvieron presentes de algún modo

A Lourdes por permitirme construir mi mundo en ella, por su paciencia, por sus miedos, por ser todo lo que soñé como compañera y por mucho, mucho más

A todos mis compañeros de Residencia: con quienes aparte de construir una Especialidad construimos una amistad.

A todos aquellos que de una u otra manera contribuyeron para la realización de este trabajo.

G R A C I A S

INDICE

	Página
Introducción	3
Antecedentes	5
Objetivos	30
Metodología	31
Comentarios acerca de la Encuesta sobre Conocimiento de Derechos Humanos y Problemas de Audición en Población General	33
Encuesta sobre Problemas de Audición para Población General (Propuesta Original de Tesis "Derechos Humanos del Sordo en México)	34
Encuesta sobre Conocimiento de Derechos Humanos y Problemas de Audición en Población General	37
Resultados	41
Análisis de los resultados	45
Conclusiones	50
Apéndice: Gráficas	51
Bibliografía	52

INTRODUCCION

La presente tesis es el resultado de un estudio previo que le sirve como base siendo de hecho un seguimiento del mismo dada la importancia que tiene el tema dentro de nuestro país y lo poco que ha sido escrito al respecto. El Instituto Nacional de la Comunicación Humana al tener las características que tiene como institución permitió la realización de este trabajo que busca ser un eslabón más en la cadena de pasos necesaria para lograr la dignidad de los sordos en nuestro país, misma que en muchos casos nosotros mismos no respetamos.

Existen varios tipos de discapacidad física, sin embargo si analizamos un poco la situación, el discapacitado auditivo es una persona que está muy poco protegida por la sociedad por varios aspectos: siendo a nuestro juicio de los principales el desconocimiento de sus derechos a que son acreedores los sordos tanto por la población en general como por los sordos mismos. Esto podría explicarse tal vez porque la sordera no es tan aparente como aquel que ha perdido ambas piernas y que se vale de una silla de ruedas o como un invidente que se apoya en un bastón para andar. Un sordo, siendo realmente "sordo" no se puede apoyar de nada y no es tan "visible" su problema pero se pierde de vista que su incapacidad principal no es solamente la audición sino la comunicación con otras personas, función si no vital, sí de suma importancia para el desarrollo individual.

La situación de la salud en México nos habla de un predominio en cuanto a morbimortalidad se refiere de las enfermedades infectocontagiosas sobre el resto de las enfermedades, sin embargo no está bien clasificado lo referente a discapacidades desconociéndose con exactitud la magnitud del problema, motivo que orilló al gobierno mexicano a la realización de una encuesta para población con discapacitados misma que es realizada por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría de Educación Pública (SEP). Al momento de la realización de este trabajo no se han emitido resultados definitivos de dicha encuesta.

Hemos mencionado que en México no existen cifras exactas con respecto al número de población con algún grado de discapacidad, sin embargo se habla extraoficialmente de cifras que van entre el 17 al 23% de la población. y de ellos no se sabe qué porcentaje corresponde específicamente a personas con discapacidad auditiva.

Como corolario a lo anteriormente expuesto, se reportan estadísticas en México que si bien no son absolutas para toda la población, nos pueden dar una idea del problema. Los informes del Registro Nacional de Inválidos reportan que del total de esta población 5.12% corresponden a hipoacusia ocupando el 5º lugar general y en el Instituto Nacional de la Comunicación Humana en un grupo que recibió atención por primera vez el 64.08% tenían patología auditiva. Ante este problema nos encontramos ahora.

Llama la atención la poca información existente al respecto que tiene la población en general, sin embargo en muchas ocasiones la población que está directamente relacionada al problema e inclusive "trabaja" en buscar ayudar a estas personas desconoce el tema y no sabe en realidad la magnitud de lo que está enfrentando.

El presente trabajo es un intento por conocer parte de la realidad de los sordos en México, la forma en que son vistos y entendidos por la población general a fin de buscar crear conciencia en esta misma población de la complejidad de un problema que nos rodea de manera cotidiana y que poco hacemos por solucionar que es la falta de apoyo brindado a los sordos por la sociedad en que se encuentran, hecho que los motiva a crear su propia comunidad.

ANTECEDENTES

Derecho: Por definición, es a) la facultad del hombre de hacer o exigir conforme a la moral, las leyes o las costumbres, b) justicia, razón, c) conjunto de principios y leyes a que están sometidas las relaciones humanas.

Sin embargo, derecho puede ser definido más informalmente como algo que un individuo puede reclamar justamente. Algunos países en sus Constituciones Políticas establecen conceptos relacionados no desde el punto de vista legal propiamente dicho, tal es el caso de la Constitución política de los Estados Unidos de Norteamérica que establece que todos los hombres son dotados por el Creador con ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, libertad y la búsqueda de la felicidad. Esto es un concepto muy amplio de los derechos humanos en contraste a lo que establecen para el derecho civil. Los derechos humanos son aquellos que los individuos tienen por la virtud de su existencia como seres humanos. El derecho a la vida por sí mismo y a las necesidades básicas de alimentación y vestido pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales. En este punto cabe definir otro tipo de derechos; los derechos civiles, o legales, que son aquellos garantizados por un gobierno.

El término derechos humanos tuvo un uso común sobretudo desde la segunda guerra mundial haciéndose de uso común por la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, publicada en 1948. En este momento podríamos decir que el término "derechos humanos" reemplazó al de derechos naturales, que sin embargo era ya un concepto muy antiguo.

La mayoría de los estudios encuentran el origen del concepto de derechos naturales al parecer en el pensamiento de la Grecia y Roma antigua encontrándose en la literatura y filosofía de ambos varias leyes establecidas de los dioses y la naturaleza y en muchos casos se entiende que son el precedente sobre las leyes del estado.

Sin embargo el concepto de derechos humanos, es ubicado en la actualidad en un periodo posterior. En la Biblia Hebrea (Nuevo testamento de los Cristianos) se cuenta la historia de un antiguo Israel y en esta hay abundantes inferencias acerca de los derechos humanos. No existe un desarrollo detallado sobre el tema pero existen pasajes que dan clara evidencia de un punto de vista por lo menos tan avanzado como el de la filosofía griega y romana. En los Diez Mandamientos, (sin considerar la significancia religiosa) por la prohibición de matar y robar, se da reconocimiento implícito al derecho de vida y propiedad, este reconocimiento es considerablemente ampliado por elaboraciones posteriores de leyes y por discursos apasionados sobre la justicia elaborados por varios profetas.

Si bien el concepto de derechos humanos es muy antiguo, el reconocimiento general de su validez no lo es: Se ha mostrado a lo largo de la historia que varios gobiernos han fallado en reconocer la noción de que las personas tienen derechos independientes al Estado en que se encuentren. Esto se

conoce como *estatismo* e implica la supremacía del Estado en todas las materias referentes a la vida de un individuo. Este concepto es aun muy potente en nuestro siglo y claros ejemplos pueden ser Alemania bajo el mando de Hitler o la Unión Soviética bajo el gobierno de José Stalin, y existen en la actualidad aún varios ejemplos de esto.

El desarrollo moderno del concepto de "derechos humanos" comienza en la Edad Media tardía, durante el período del Renacimiento, cuando la resistencia a una tiranía política y económica se comienza a mostrar en Europa. Se empieza a mostrar un cambio de actitud en materia de derechos humanos. El poder de los reyes crecía a expensas de otras clases de la sociedad. Para disminuir el poder de los reyes los señores feudales de Inglaterra confrontaron al Rey Juan en 1215 y le demandaron que firmara un acuerdo que les garantizara ciertos derechos, derechos en los cuales él no podría interferir excepto por procedimientos legalmente establecidos. Este documento fue conocido como la Carta Magna y es un documento importante en la historia de los derechos humanos pues establece por escrito que al menos algunas personas bajo el poder de un rey tienen derechos que limitan el poder del gobierno sobre ellos y es de los primeros documentos, si no el primero, en establecer claramente que el estado existe para sus ciudadanos y no viceversa.

En los siglos XVII y XVIII tiene lugar un periodo en el que se pone especial atención y descubrimientos científicos en trabajos de ciencias naturales, esto, de hecho parecía implicar derechos naturales en los cuales el Estado no se le permitía interferir.

Posteriormente en tiempos de las revoluciones de los Estados Unidos y Francesa tiene lugar un cambio completo en relación a la actitud de los gobiernos hacia los derechos humanos, el enfoque entonces se centra en que el propósito del gobierno es proteger y defender los derechos y no dispensarlos o explotarlos. James Madison establece muy ambiciosamente que... "así como se dice que el hombre tiene derecho a la propiedad, debería decirse igualmente que debería tener propiedad sobre sus derechos" añadiendo posteriormente que ... " el gobierno está instituido para proteger la propiedad de cualquier tipo". La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (promulgada en Francia en 1789) establece que "los hombres nacen libres y permanecen libres e iguales en derechos unos con otros"... y que " el propósito de cualquier asociación política es la preservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. A continuación se transcribe dicho documento:

**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL
CIUDADANO:
(Francia 1789)**

Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional y considerando que:

La ignorancia y el ovido o el desprecio a los derechos son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

ARTICULO 1 Los hombres naces y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundamentarse en la utilidad común.

ARTICULO 2. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

ARTICULO 3. El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación

ARTICULO 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás

ARTICULO 5 La ley no puede prohibir más que las acciones dañinas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la Ley no puede ser impedido, nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.

ARTICULO 6 La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

ARTICULO 7. Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la Ley según las reformas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente; se hace culpable por la resistencia

ARTICULO 8. La Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino es virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada

ARTICULO 9. Toda persona será presumida inocente hasta que sea declarada culpable

ARTICULO 10. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley

ARTICULO 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por

tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la Ley

ARTICULO 12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

ARTICULO 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común: debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón a sus posibilidades.

ARTICULO 14 Todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente y vigilar su empleo.

ARTICULO 15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

ARTICULO 16. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida no tiene Constitución

ARTICULO 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

Históricamente se podría considerar un avance en terreno de los derechos humanos el interés de desarrollar leyes que protegieran a los civiles, heridos o prisioneros de guerra los cuales se desarrollaron a partir de los trabajos de Hugo Grotius en el siglo XVII hasta las conferencias de Hague en 1899 y 1907.

Si bien se habla de intentos para promover los derechos humanos como tales, existieron varias críticas al "moderno" concepto del tiempo de la revolución francesa. Desde el final del siglo XVIII hasta aproximadamente la tercera década del siglo XX varias teorías atacaron el concepto de derechos humanos. Edmund Burke en Inglaterra denuncia lo que él llamó la "ficción monstruosa" de la igualdad humana. El filósofo Jeremy Bentham establece que solamente derechos imaginarios pueden derivarse de leyes naturales. A estos pensadores, se unen a lo largo de aproximadamente 100 años, John Stuart Mill (discípulo de Bentham), el político francés Joseph de Meistre, el jurista alemán Friedrich Karl von Svaigny, el filósofo austriaco Ludwig Wittgenstein y otros. En 1894 el escritor británico F.H. Bradley exaltó el concepto del estatismo diciendo "los derechos de los individuos hoy en día no son de considerarse valiosos ... el bienestar de la comunidad es el final y último patrón".

En Estados Unidos y en muchas partes de Europa, ha habido progresos significativos en el desarrollo de los derechos humanos, sin embargo es sabido que estos esfuerzos tal vez no hubieran sido suficientes por sí mismos de no ser por los

abusos cometidos a dichos derechos en los campos de concentración durante la segunda guerra Mundial lo cual ayudó en parte a poner a los derechos humanos en el nivel en que se encuentran actualmente. Los tratados de Nuremberg que siguieron a la segunda guerra mundial dieron lugar a la noción de "crímenes cometidos en contra de la humanidad"

Después de la guerra se codificó una ley internacional en materia de derechos humanos en una serie de declaraciones y acuerdos entre los que se incluye la declaración universal de los derechos humanos. La propia naturaleza del hombre como ser, que ha sido y como causa de la existencia histórica de todos los países del mundo en sus múltiples manifestaciones, generó la idea de protegerlo en su calidad de persona independientemente del Estado al que perteneciera. La idea fue generada dentro del seno de la Organización de las Naciones Unidas quien por medio de la UNESCO (2) designó una comisión encargada de elaborar los fundamentos teóricos de lo que más tarde se llamó "Declaración Universal de los Derechos Humanos". En este estudio se proclama la tesis de la universalidad de los derechos del hombre sin diferencias de raza, sexo, idioma o religión. Entendiéndose en la misma por *derecho* "aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos ". A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha declaración:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2) **{Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el** **10 de diciembre de 1948) .**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado como la aspiración mas elevada de el hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos , liberados del temor y de la miseria , disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor

de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto en los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad por su persona.

ARTICULO 4. Nadie estará sometido a esclavitud y servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTICULO 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra

discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

ARTICULO 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10. Toda persona tienen derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional e Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.

ARTICULO 15. 1. Toda persona tiene derecho a una Nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16. 1. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

ARTICULO 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de disfrutarla sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

ARTICULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos y sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27. 1. Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28. Toda persona tiene el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y el respeto de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Históricamente se considera como otro punto importante en la protección de los derechos humanos a los acuerdos de Ginebra realizados en 1949 con protocolos adicionales en 1977.

En los Estados Unidos de Norteamérica en la actualidad tiene lugar un hecho importante y que es la existencia de debates de trabajo en base a la doctrina internacional de los derechos humanos. Se está haciendo un especial énfasis en la pregunta si existen suficientes trabajos a disponibilidad para los discapacitados dentro del mercado de trabajo argumentando que actualmente no existen y los que existen no son bien pagados. La doctrina internacional de derechos humanos en relación a la disponibilidad del trabajo se cita dentro de estos trabajos en apoyo a la propuesta de que el gobierno debe tomar cartas en el asunto. Se están evaluando en la actualidad los costos de un programa que si bien aún es hipotético ya es considerado como una alternativa efectiva para estas reformas.

México tiene una larga tradición en relación con el reconocimiento de los derechos del hombre, éstos han formado parte de sus leyes desde los "Sentimientos de la Nación", elaborados por Don José María Morelos y Pavón (1813) donde se indicaba: "Como la ley es superior a todo hombre, las que se dicten deben obligar a la constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia, que se aumente el jornal del pobre, se aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto, que la esclavitud se prohíba para siempre, que todos los hombres sean iguales y solo los distinga el vicio y la virtud."

Esto se ratifica en la Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814), la que en su artículo 24 indica: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad"

También se contemplaron de una manera muy general los derechos humanos en la Constitución de 1824 en la cual se señaló "La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857 se incluyó un título especial para los derechos humanos, mismo que en su artículo 1o dice: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales: En consecuencia todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución.

Estas garantías fueron afianzadas en la Constitución actual, promulgada el 5 de febrero de 1917 en Querétaro durante el gobierno de Venustiano Carranza misma que está estructurada por títulos, capítulo, secciones, artículos y párrafos. En ella, el capítulo primero (que incluye de los artículos 1 al 29) es dedicado exclusivamente a las garantías individuales.

México, como miembro integrante de la Organización de las Naciones Unidas ratificó su adhesión a la Declaración de los Derechos Humanos adquiriendo

con ello el compromiso nacional e internacional de cuidar que estos derechos se reconocieran y respetaran.

Es recomendación de la ONU que todos los Estados que la integran promuevan el conocimiento, así como la valoración, el respeto y la protección de los derechos humanos. México atendiendo a esta recomendación crea por decreto presidencial el 6 de junio de 1990 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, adscrita directamente al titular de esta dependencia (Art 1º) y responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales en las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano con otras naciones.

El decreto consta de ocho artículos principales y cuatro transitorios y en él se establece que "LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores" (Art 2)

Sus funciones o atribuciones son las siguientes:

I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos

II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos.

III Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos

IV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

V. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.

VI Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

Además la Comisión tiene competencia en los siguientes casos:

- a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o aun grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público.
- b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene carácter Nacional por lo que todas las autoridades, dependencias y entidades federales, estatales y municipales deben colaborar con ella, la cual podrá hacer recomendaciones y sugerencias respecto de la actuación de estos organismos.

También la Comisión interviene en otros asuntos:

- En juicios de orden penal; pero su intervención se limita a estudiar aquellos procesos en los que se presuma alguna violación de tipo procesal o que constituyan una violación a los derechos humanos.
- En problemas electorales: en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías individuales señaladas en la Constitución, cometidas durante procesos electorales.

En conflictos de orden laboral: solo participará en conflictos individuales o colectivos que no se encuentren sometidos a la jurisdicción de los tribunales laborales y que impliquen una violación de garantías individuales o sociales cometidas por una autoridad o funcionario administrativo.

La importancia trascendental que implica la creación de la comisión es innegable y lo confirma el hecho de elevarla a rango constitucional desde enero del 92, en que se adicionó el artículo 102 en su apartado "B", quedando constituida la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Hablando específicamente de historia referente a los derechos de los hipoacúsicos se cita un extracto de la ponencia que presentó Don Alvaro Nuñez ante la "Real Academia de Jurisprudencia" (4) de Madrid, España en sesión pública el 26 de abril de 1916

"... el sordomudo no habla porque, hallándose privado de la facultad de oír carece del natural instrumento de aprendizaje de la palabra, que es el oído. Su enfermedad es contemplada con desdén, cuando no con burla despiadada. Viene a ser como el estigma que aparta a los hombres del concierto social, ya que el oído es el más importante sentido de relación y el más intelectual de todos como vehículo de la palabra corriente. El sordomudo, por el hecho de serlo, se halla aislado de las influencias educadoras del ambiente, las cuales tienen como instrumento la palabra...

En esta misma ponencia se muestra al sordo como retrasado en sentido pedagógico de la palabra y condenado a un perpetuo infantilismo si la pedagogía especial no llenaba esta deficiencia y por otra parte también lo coloca en una situación especial respecto al Derecho, que no se hallaba completamente definida y se remite a la historia:

Aristóteles (4) afirmó que los sordos de nacimiento emiten sonidos pero no palabras, al hacer esta afirmación se hace un estigma por el cual los sordomudos vivieron abandonados durante siglos. En los pueblos antiguos, especialmente en Grecia y Roma, quizá por influencia aristotélica, los sordos carecían de existencia civil. En la legislación justiniana las Partidas citan frecuentemente al sordo y mudo en sentido negativo para obrar jurídicamente:

"No deben ser jueces porque el que fuese mudo no podría preguntar a las partes, ni responder a ellas, ni dar juicio por palabra, ni podría oír lo que ante él fuese razonado"

"El mudo o sordo de nacimiento no puede hacer testamento (solo que supiera escribir y hablar)"

Sin embargo también cita:

"Se podría hacer el casamiento sin palabras, tan solo con el consentimiento o señales, puesto que las señales que usan los mudos son como las palabras entre los que pueden hablar".

Continuando con la historia, se menciona a un Licenciado Lasso, (4) jurista español poco conocido el cual escribió en el año 1550 el más completo y fervoroso alegato en favor de la capacidad civil de los sordomudos, hasta ese momento, esto fue hecho en el Monasterio de San Salvador de Oña, donde el benedictino Fray Pedro Ponce de León profesaba la enseñanza a los sordomudos. Lasso trata de demostrar la capacidad civil de los sordomudos que hablan y dice:

"El mudo que llega a hablar no es mudo y, por lo tanto, debe ser integrado al derecho de que se le privó por causa de la mudez".

Como hemos mencionado previamente, los intentos de legislación de los derechos de los discapacitados, se han englobado en el ámbito internacional en varios intentos. Se encontró una reciente propuesta de ley en la que se establecen las normas para la integración social plena de personas con discapacidad, emitida por el Poder legislativo a través del Ministerio de Planificación y Cooperación emitido en el Diario Oficial de la República de Chile (8). En esta iniciativa de ley, encontramos un atributo que resulta interesante: el de reconocer a los discapacitados como personas con igualdad de derechos constitucionales. Transcribiendo del mismo Diario Oficial de la República de Chile en enero de 1994 la ley 19.284 que establece normas para la plena integración de personas con discapacidad. El artículo 1º menciona que "las disposiciones de la presente ley,

tiene por objeto establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas".

Sin embargo, una persona definida en términos de discapacidad (8) es aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, ya sea congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado vea obstaculizada en al menos un tercio su capacidad educativa, laboral o de integración social. De otra manera dicho por parte de la Organización de las Naciones Unidas, (9) es toda persona incapaz de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte de las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia congénita de sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales. Desafortunadamente en este último apartado se inhabilita a recibir la misma denominación a aquellos que de forma accidental han contraído una discapacidad. Si bien, actualmente las leyes protegen en cierta manera a los que por actividad laboral o por otro tipo de conducto pierden una de sus facultades, de tal manera que los hagan caer dentro de las denominaciones anteriormente mencionadas, actualmente la legislación a este respecto, se encuentra inmóvil.

En un documento, editado en la revista Quórum en el año de 1994, (9) se cita a la Diputada Avelar Villegas (no se cuenta con datos precisos acerca de su persona) quien hace un análisis en el que interpreta como introducción: Como una medida para proporcionar los medios jurídicos que contribuyan al logro de una mayor y eficaz protección de uno de los sectores más débiles de la sociedad, como son los menores y los discapacitados, tantas veces vilipendiados en sus derechos, se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados en periodo extraordinario de sesiones una iniciativa de modificaciones al código civil para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, por lo que hace a la denominación del capítulo IV del título noveno del libro primero y los artículos 23, 156 fracción VII y IX, 331, 450 fracción II, 464 párrafo 466, 505, 543, 544, 561, 563, 584, 591, 597, 60 y 506. ... Sin embargo en su posterior análisis cuestiona únicamente el hecho de que las barreras arquitectónicas pueden en un momento dado influir en la incapacidad por parte del discapacitado de poderse trasladar adecuadamente dándose el ejemplo de la prohibición por parte de las autoridades en "beneficio" de los discapacitados de su entrada al Metro de la Ciudad de México, lo cual constituye una amenaza seria a su individualidad así como a su libertad de acción.

Siendo gobernador del Estado de Aguascalientes el Lic. Otto Granados Roldán (10) en el año de 1993 tiene lugar un proyecto editado en el periódico oficial en su suplemento al número 19, el cual tiene como objetivo el llevar a niveles constitucionales, por lo menos en este Estado de la República, los derechos de los discapacitados en lo referente a necesidades de adaptación. En este proyecto de Ley, se define como discapacidad, cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionada por una deficiencia dentro del ámbito considerado como normal del ser humano. En este

mismo documento se sientan las bases, con las cuales se designan cargos específicos a instituciones específicas. Asimismo se componen el tipo de servicios a que deberá ser sujeto el paciente con discapacidad, de tal manera que se manifiesta la asistencia médica y rehabilitatoria, orientación y capacitación ocupacional, orientación y capacitación a la familia o a tercera persona en su atención, prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración, educación, incorporación laboral, creación de bolsas de trabajo para personas con discapacidad. Se resumen además los procesos de rehabilitación, entre los que se encuentran la rehabilitación médico funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación socioeconómica y laboral. El artículo 15 llama la atención ya que menciona que el Estado debe fomentar y establecer con instituciones o servicios gubernamentales y privados, las actividades que comprende el proceso rehabilitatorio, llevándolo hasta las comunidades, acercando así el servicio a los usuarios a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes. El resto del documento, resume en general los derechos que tiene el discapacitado en relación a la capacidad de reunión socioeconómica.

En el ámbito internacional existen importantes iniciativas para mejorar las condiciones de vida de los discapacitados, citaremos algunos de ellas:

Desde 1978 el departamento de educación de los Estados Unidos de Norteamérica ha dado apoyo continuo para la investigación y demostración de proyectos encaminados a mejorar prácticas y técnicas en la educación de niños y jóvenes con problemas tanto de audición como de visión.

Comenzando con tres modelos de proyectos, el programa federal procedió a la expansión hasta llegar a 1980 alrededor de mediados de los años ochentas en donde existían más de 30 proyectos especiales fundados cada año. La misión entonces del departamento de educación fué el identificar avances educativos novedosos y efectivos. Hasta este punto más de 54 millones de dólares se emplearon en la demostración, entrenamiento, investigación y proyectos de cambios de sistemas desde la implementación de este tipo de proyectos. Sin embargo, aparece entonces otro problema que en la actualidad persiste y es el modo de difundir la información o hacerla más accesible tanto al consumidor en general, investigadores o a la familia misma de una persona con este tipo de problema.

Sería interesante en este punto comparar los proyectos de investigación y demostración recientes con aquellos fundados hace aproximadamente una década. Ciertamente, la misión de estos programas se ha mantenido constante bajo el rubro de "demostrar enfoques o avances novedosos y efectivos en la educación", y también tienen prioridades federales -áreas de preocupación especial- que permanecen constantes. Hace diez años los proyectos se enfocaron en áreas críticas como habilidades para comunicarse, entrenamiento a profesores, servicios vocacionales y transicionales y un aumento en involucrar a la familia en el

proceso de educación. Obviamente, estas y otras áreas persisten como prioridades en estos días.

Sin embargo, en los últimos diez años se han visto diferencias muy importantes en la manera en que se conceptualizan estas áreas prioritarias. Uno es el cambio del énfasis puesto en diseñar prácticas educativas novedosas pero en ambientes algo restrictivo para establecer ahora ambientes completamente integrados. El cambio en terminología no solo es semántico, ahora se espera que los niños o jóvenes se les brinden oportunidades y se apoye su participación completamente en escuelas y programas dentro de sus mismas comunidades. Otro cambio ha sido la extensión de los proyectos en cuanto a habilidades de comunicación se refiere de manera de enfatizar las relaciones e interacciones sociales. En adición a lo anterior, sabemos que se han desarrollado materiales y métodos para el entrenamiento en la comunicación como el uso de sistemas simbólicos, señales táctiles para los invidentes y maquinarios para la asistencia de la población con este tipo de deficiencia y que se han evaluado dentro del contexto de las interacciones naturales del niño. Se ha reconocido que las habilidades de comunicación no pueden ser separadas de las habilidades sociales y que en la actualidad son mejor entendidas dentro de un contexto de realidad social más formado. Otro cambio es el buscar incrementar la capacidad "local" en cuanto a la capacitación de personal, material y fuentes de información en las regiones mismas en que se están llevando a cabo los proyectos de investigación.

En otros países como Canadá también existen antecedentes al respecto, tal es el caso de la Estrategia Nacional para la Integración de las Personas discapacitadas del Canadá, (11,12) la cual es quinquenal y que busca la integración económica y la participación efectiva de los canadienses discapacitados. En esta iniciativa participaron varios departamentos del gobierno canadiense planteando mejoras en varios aspectos considerados como clave y que son vivienda, legislación, transporte, empleo, tecnología de comunicaciones, distribución de informaciones, servicios para los aborígenes discapacitados y participación en la comunidad.

En cuanto a *vivienda* las medidas van encaminadas a facilitar el acceso para la adquisición de la misma así como la promoción de diseños adecuados a las necesidades sin perder de vista la accesibilidad a la misma.

En el rubro de *legislación* llaman la atención varios aspectos. Existe ya un Consejo Canadiense de Derechos de los Discapacitados y la revisión de la legislación fue en conjunto con el mismo y con la población misma. Se cuenta ya con una ley específica de los discapacitados y que toca varios aspectos generales sin embargo lo más importante es que esta ley siendo de 1991 por primera vez establece derechos que parecerían ya de mucho tiempo atrás considerados en un país desarrollado de manera importante. Estos citan a el acceso al sistema electoral, a los archivos de gobierno, información en medios alternativos, adquisición de ciudadanía, acceso al sistema de transporte y a la rendición de

testimonio ante los tribunales de crimen, otro punto importante es inclusive una revisión para determinar si los discapacitados tienen pleno acceso al sistema de impartición de justicia; hacemos notar que en cuanto a lo que derechos humanos se refiere esta consulta hizo un proyecto el cual no fue aprobado

En cuanto a *empleo* esta norma Canadiense da datos interesantes sobre la cantidad de discapacitados que forman parte del sistema laboral, y por tanto son remunerados, mencionan una cantidad de 4 de 10 discapacitados. Se han creado sindicatos como órganos obrero-patronales que representen a los discapacitados y defiendan sus derechos.

En el rubro de *tecnología de comunicaciones* se mencionan avances aplicables principalmente para los discapacitados visuales. Es interesante hacer notar que aquí se menciona que se llevó a cabo un estudio de necesidades de discapacitados entre agosto de 1992 y marzo de 1993 concentrándose en las investigaciones y novedades tanto en Canadá como en el resto del mundo definiendo bases para investigaciones futuras y basadas en entrevistas con canadienses discapacitados siendo este el primer estudio de su tipo realizado en el mundo.

Se establece en Canadá un centro de Distribución de Información sobre Discapacidad con carácter de servicio público, esto entre otras iniciativas dentro del capítulo de distribución de informaciones.

Como *servicios para los aborígenes discapacitados* principalmente se encamina al estudio de los mismos en las reservaciones por parte de los coordinadores de grupos aborígenes para conocer las necesidades de los discapacitados dentro de este grupo así como medidas encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida en las mismas. En lo referente a las necesidades de este grupo fue necesario tomar en cuenta tradiciones y criterios de los aborígenes en cuanto a salud y curaciones.

Podemos darnos cuenta que hasta aquí se ha hablado de algunos datos que tocan el punto de los Derechos Humanos de los discapacitados y ocasionalmente se habla de los discapacitados auditivos, sin embargo uno de los pocos documentos o cartas encontrados en la bibliografía y que fueron proclamados a nivel internacional (con respecto a los derechos de los sordos) nos refiere que durante el VI congreso mundial de sordos, llevado a cabo en París, en el Palacio de la UNESCO se promulgo la Declaración de los Derechos de las Personas sordas, (13) la cual a continuación se transcribe.

En castellano fue publicada por la revista PROAS en su número 52 de febrero de 1979, según una traducción de Antonio Avila Aranda. Sería de desear que las legislaciones de los respectivos países se hicieran eco de los fundamentos de dicha declaración.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL SORDO.

1.- Considerando que en la declaración Universal de los derechos del Hombre, los pueblos de la Naciones Unidas han proclamado la igualdad e inalienabilidad de los Derechos de toda la raza humana como fundamento de la libertad, la justicia y la libertad en el mundo;

2.- Considerando que, en el mismo documento, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, garantizando a todos los individuos la igualdad en libertad, y derechos, así como la asistencia médica, la instrucción gratuita, la libre elección de profesión de empleo y la libertad de asociación;

3.- Considerando los principios enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos del joven y los documentos de la OMS y el BIT referentes a la rehabilitación de los disminuidos y el de la UNESCO sobre la educación especial y la educación permanente;

4.- Considerando que los Derechos Humanos, universalmente reconocidos, han de aplicarse de manera Universal y que por tanto, las personas con pérdida auditiva de todo el mundo tienen los mismo derechos que los demás miembros de la sociedad;

5.- Considerando que los disminuidos idiopáticos tienen una disminución exclusivamente sensorial, sin implicaciones de naturaleza psíquica, y que através de una educación adecuada pueden ser totalmente rehabilitados y desempeñar en la comunidad un papel igual al de los demás miembros, mientras que sí, por el contrario, se hayan desprovistos de una educación, y por tanto de la imposibilidad de mantener relaciones humanas con los demás, sufren perturbaciones psíquicas y se ven obligados a llevar una vida vegetativa, desprovista de todo interés y contraria a los principios enunciados en la Declaración de los Derechos del Hombre.

Considerando la necesidad de determinar los Derechos Humanos de la personas disminuidas del oído y llamar la atención sobre ellas de los Gobiernos, Naciones Unidas y Agencias Especializadas de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, así como de las Instituciones y Asociaciones que trabajan en el campo de la rehabilitación, y de la integración social de los sordos, a fin de que las declaraciones de principio de los Documentos citados se puedan transformar, también para los sordos, en una realidad auténtica y activa.

La Asamblea General y el VI Congreso de la Federación Mundial de Sordos proclaman:

Artículo I

Las personas sordas deben gozar efectivamente de los mismos derechos universales reconocidos para los demás miembros de la sociedad por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por la de los derechos del niño

y por los documentos aprobados por las Asambleas Centrales de la OMS, la UNESCO, y la OIL.

Artículo II

Tanto en el campo Internacional como en el Nacional se deben adoptar medidas encaminadas a permitir un moderno tratamiento de los problemas inherentes a la sordera, eliminando superadas opiniones sobre las posibilidades limitadas de las personas sordas, que están basadas en viejas actitudes debidas a prejuicios que han demostrado ser erróneos.

Artículo III

Para que los sordos puedan gozar, efectivamente y en igual medida, de los derechos de los demás ciudadanos, es necesario que las comunidades procedan, mediante las leyes u otras medidas previstas por esta Declaración, a proteger los derechos de las personas disminuidas del oído, para poder llevar a cabo los fines de la completa rehabilitación e integración en el sistema de la sociedad.

Artículo IV

a).- Los jóvenes con disminución auditiva deben beneficiarse de la seguridad social, y , según criterios especiales, del diagnóstico precoz y especializado, de escuelas especiales, de instrumentos gratuitos de prótesis acústica, de la libre orientación profesionales y escolar de Institutos profesionales o superiores especiales;

b).- La calidad y prioridad de la educación e instrucción para niños sordos debe garantizarse y establecerse en términos iguales a las aseguradas a la población en general;

c).- Debe garantizarse la libertad de experimentar todos los sistemas y métodos educativos. Los Padres y las Asociaciones de sordos deben colaborar en la tarea de la instrucción y la educación.

Artículo V

a).- La comunidad, con la colaboración y la ayuda de las asociaciones Nacionales de disminuidos del oído, debe dar los pasos necesarios y realizar los esfuerzos apropiados para llevar a cabo los deseos legítimos y los fines de las personas sordas, por su real independencia en la sociedad, con igualdad de deberes y derechos que los demás miembros de la sociedad;

b).- Según estos principios deben elaborar programas específicos y adecuados, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las respectivas comunidades.

Artículo VI

Es necesario asegurar un trabajo idóneo y de satisfacción personal a los disminuidos del oído, elegido libremente entre las 1260 profesiones y oficios para los que no es necesario el sentido del oído.

Artículo VII

Es necesario asegurar a la persona sorda en especial las posibilidades de comunicación, eliminando las barreras que se interpongan, ya sea mediante la

instrucción permanente, y , si es posible mediante instrumentos acústicos, subsidiarios, ya mediante adecuadas adaptaciones gráficas o visuales, subtítulos de películas y transmisiones de T.V. y servicios de interpretación de lenguaje gestual y dactilografía.

Artículo VIII

a).- Para asegurar a las personas con disminución auditiva una adecuada labor de rehabilitación, es necesario que las comunidades reconozcan a las organizaciones nacionales de disminuidos del oído como instrumentos fundamentales de representatividad de los derechos del sordo, y donde confluyen las experiencias familiares de instrucción, formación, vida comunitaria y social, instrucción permanente y empleo del tiempo libre de las personas con disminución auditiva.

b).- A las asociaciones de sordos se les asegurará su reconocimiento jurídico, y los instrumentos y medios necesarios para que puedan asistir a la asistencia moral y material en las comunidades en que viven y trabajan los disminuidos auditivos, a fin de llevar a cabo sus aspiraciones y su trabajo en un clima de serenidad, siendo útiles a la sociedad y pudiendo ofrecerles sus capacidades y experiencias.

Artículo IX

a).- Es necesario que las comunidades aseguren los instrumentos adecuados para la organización de institutos y escuelas apropiadas para la preparación del personal científico y especializado para el diagnóstico, terapia, instrucción cultural y profesional, instrucción permanente, aplicación y utilización de instrumentos acústicos y visuales e interpretación gestual;

b).- Asimismo es necesario que los gobiernos y asociaciones internacionales procedan a asegurar un intercambio constante de experiencias, informaciones e innovaciones científicas;

c).- A tal fin, la FMS agrupando a las asociaciones Nacionales de disminuidos del oído y a los mayores expertos en el campo de la rehabilitación y seguridad de estas personas en todo el mundo se entrega a desarrollar y ofrecer su colaboración y consulta para los problemas de estudio, investigación e intercambio.

Los discapacitados, y particularmente los discapacitados auditivos por su tipo de problemática requieren de un tipo especial de educación que le permita su total desarrollo, esta educación también es un derecho al cual son acreedores de acuerdo a lo mencionado por la ONU en la carta de los derechos humanos, establecida en 1947, y en donde uno de los derechos contemplados es la educación , de acuerdo con esto y renovando la petición en la conferencia mundial de Educación para Todos, 1990, y recordando que la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad debe formar parte del sistema educativo, los Delegados de la Conferencia Mundial sobre necesidades Educativas Especiales, representadas por 88 gobiernos y 34 organizaciones internacionales, se reunieron en Salamanca España, (14) en junio de 1994 proclamando los siguientes principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales:

Cada niño tiene el derecho fundamental a la educación, y debe tener la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos.

Cada niño tiene características, intereses, habilidades y necesidades de aprendizaje únicos.

Los sistemas educativos deberán ser diseñados y los programas aplicados para que recojan todas las diferentes características, y necesidades.

Las personas con necesidades educativas especiales deben de tener acceso a las escuelas regulares, que deberán integrarlos en un sistema pedagógico centrado en el niño, capaz de satisfacer sus necesidades.

Las escuelas regulares con esta orientación integradora, representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construyendo una sociedad integradora y logrando una educación para todos; además proporciona una educación eficaz a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia de todo el sistema educativo.

Esta misma declaración solicita a:

Todos los gobiernos.

Den prioridad política y presupuestaria para mejorar sus sistemas educativos para que puedan incluir a todos los niños a pesar de sus diferencias o dificultades individuales.

Adoptar con carácter de ley o política, el principio de educación integrada, recogiendo a todos los niños en escuelas regulares, a menos que existan razones para lo contrario.

Desarrollar proyectos para fomentar intercambios con países en los que existen escuelas integradoras.

Crear mecanismos: descentralizados, participativos de planificación, control, evaluación de la enseñanza de niños y adultos con necesidades educativas especiales.

Fomentar y facilitar la participación de padres, comunidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y proceso en la toma de decisiones, para la atención de los alumnos con necesidades especiales.

Garantizar que los programas de formación del profesorado estén orientados a la atención de las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras.

Además esta declaración hace peticiones específicas a la Comunidad Internacional, a las Naciones Unidas, Organizaciones no Gubernamentales y a la UNESCO, para que dicha Declaración se lleve a cabo tal y como se acordó.

tener intérpretes de lenguaje de señas, los aeropuertos deben implementar anuncios visuales y "Telephone text".

Como nos podemos dar cuenta en su mayoría solo se habla de discapacidades en general, sin mencionarse los auditivos específicamente, exceptuando la Declaración de los Derechos del Sordo y la conferencia del Dr. Yerker Anderson. Existen varios intentos por mejorar las condiciones de vida de los incapacitados físicos, psíquicos o visuales sin embargo es muy poco lo que existe para el apoyo de los discapacitados auditivos en nuestra sociedad. Debemos hacer notar que si bien es importante conocer las deficiencias en cuanto a legislación del tema se refiere otro punto no menos importante es lo "no legislado", hablamos aquí de todos aquellos derechos que por el simple hecho de ser persona tiene un discapacitado auditivo y que podríamos llamarle "derechos personales" que también están poco desarrollados tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Es importante concientizar sobre la magnitud del problema a la población en general si es que se aspira a pensar en un proyecto de apoyo a esta población, no se puede pensar en algo individual, es muy poco lo que la población conoce con respecto a problemas de audición y mucho menos es el conocimiento que se tiene sobre las necesidades que tiene este sector afectado con esta problemática, consideramos de gran importancia el involucrar a la población en cualquiera de los proyectos encaminados al bienestar de los hipoacúsicos a fin de tener resultados realmente importantes.

Desde el punto de vista legislativo se encontraron los siguientes datos como antecedentes en México esto, referente a los "sordomudos":

Existe un texto específicamente acerca de los sordomudos contenido en el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, iniciando las disposiciones en el capítulo IV del Título III del primero de sus libros y que lleva por epígrafe justamente el título de "reclusión para enfermos mentales y sordomudos".

El artículo ya citado nos dice "A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en una escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción".

Como se ve, en realidad este código no declara irresponsables penalmente a los sordomudos, pues de hecho la sordomudez no figura por sí misma en el ordenamiento penal entonces en vigor sito en que se enumeran las circunstancias excluyentes de responsabilidad. Ciertamente es también que en otro párrafo se considera entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal la de "hallarse al acusado al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas embriagantes o enervantes, o por un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio". Pero en ninguno de los incisos comprendidos en esta numeración se explica por completo el caso de los sordomudos, probablemente el último de estos incisos sería el más parecido

al estado de sordera sin embargo al final se menciona que este estado es transitorio, caso que no sucede con un sordo. En base a lo anterior no se podría definir con certeza si un sordomudo de acuerdo al código penal del Distrito Federal es o no verdaderamente responsable o no desde el punto de vista penal. A nuestro modo de ver, sin embargo, la situación del referido artículo 67 más que una verdadera declaración de irresponsabilidad, es una conmutación de la ley penal con todo su rigor por un sistema de educación adecuado, indeterminado por los demás hasta un punto que sea necesario para la educación e instrucción de los sujetos. Notemos que los sordomudos a que se refiere la ley, con una generosidad magnánima son solamente los sordomudos natos, o los sordomudos que han caído en este estado precozmente, o tardíamente, sin haber hallado en la familia o en la sociedad a que pertenece una educación especial o la general simplemente, sino por el contrario, todo sordomudo, sin otra excepción que la de hallarse más allá de la edad límite que la jurisdicción especial protectora de menores que hoy se expresa en los tribunales de este nombre.. Así, por lo que dice este artículo o como por lo que no dice el artículo 15 en su apartado segundo, en el que no se contempla como irresponsables pénales a los sordomudos, el legislador concibe la imputabilidad penal como un estado propio exclusivamente de los sujetos sanos y apartando, por consiguiente, del sistema penal, propiamente dicho, a los que no reúnen dichas dos condiciones, las cuales por tanto, vienen a quedar en una situación semejante aunque menos perfectamente definida que la de los menores de 18 años de edad, para quienes fue creada la institución de los Tribunales de Menores.

Pasando del Distrito Federal ya citado a los Estados de la República en varios códigos penales se habla de los sordomudos de la siguiente manera: Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Durango, Tamaulipas, Colima los consideran de una manera más o menos literal al Distrito Federal, sin embargo en algunos otros Estados agregan modificaciones:

En Chiapas se agrega en la parte final del artículo "que el Tribunal aplicará dichas medidas a su arbitrio, pero tomando en cuenta las condiciones peculiares del menor o incapacitado o la gravedad del hecho delictuoso. En otros Estados como Sonora, Yucatán, Puebla e Hidalgo se considera entre los transgresores de la ley penal a los sordomudos sin crearse un artículo especial para ello. En Chihuahua se considera ya desde el título de un capítulo, "Capítulo VI Aplicación de las medidas a los enfermos mentales."

En Guerrero se agrega "... o en su defecto en el lugar que estime más adecuado la Autoridad Judicial."

Oaxaca agrega en este artículo "... y en su defecto en el establecimiento que designe el Ejecutivo, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación e instrucción"

San Luis Potosí en lugar de decir "establecimiento especial" expresa "Establecimiento adecuado"

Sinaloa agrega a este artículo "... o en su defecto en el lugar que estime adecuado la Autoridad Judicial"

En el Estado de Zacatecas la reclusión será en el establecimiento especial que designe el Juez y se suprime la frase "por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción"

En Querétaro son un poco más concretos al decir que después de la palabra instrucción se agrega "tan pronto se construya por el Gobierno del Estado."

En el Artículo 66 del Código Penal del Estado de México, a continuación de la frase "para los sordomudos", agrega: "si llega a establecerse en el Estado y mientras tanto en el lugar que la Autoridad Judicial estime más adecuado..." Además de referirse a "educación e instrucción" y habla de "corrección"

El artículo 108 del Código Penal de Veracruz determina que " a los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal, se les internará en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción, y que en ningún caso será menor del tiempo que de ser normales se le hubiere impuesto como pena"

En Tlaxcala se establece que " a los sordomudos que delinquieran teniendo algún discernimiento, pero no el necesario para conocer toda ilicitud de su infracción, se les castigará como si fueran mayores de catorce años y menores de 18 años. Si obraren con pleno discernimiento, se les castigará como si fueran sordomudos"

Hay también una declaración de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que interesa no omitir y es la siguiente:

Los enfermos mentales y sordomudos, son irresponsables por las acciones u omisiones en que hubiesen incurrido, definidas en la ley como delitos, pero quedarán sujetos a las medidas de seguridad que no son sino actos de carácter meramente administrativo, adoptados en provecho del propio acusado y en interés de la Sociedad y que de ningún modo tienen el carácter de pena (Tomo V, pag 344. Anales de Jurisprudencia)

Lo importante en definitiva es notar que este tratamiento "generoso e inteligente" ofrecido por los Códigos Penales de nuestro País a los sordomudos, se extiende, como ya anticipamos, a toda clase de sordomudos: congénitos, precoces y tardíos, hayan o no recibido la educación especial correspondiente a su estado o simplemente la general, propia de todos.

OBJETIVOS

Los objetivos de la siguiente tesis son:

- Recopilar y valorar información de la población general sobre los Derechos Humanos establecidos para los discapacitados auditivos
- Valorar el grado de conocimiento sobre la problemática de la población sorda en México de preferencia entre la población relacionada al problema de una u otra manera.
- Difundir información existente respecto al tema
- Comparar de ser posible la situación de los sordos en otros países con la de nuestro país.
- Plantear y difundir posibles mecanismos que ayuden a solucionar en parte la situación de los hipoacúsicos en México

METODOLOGIA:

Se trata de un estudio de tipo observacional, descriptivo y transversal. Se manejará como población en estudio población abierta mayor de 18 años de edad que sepan leer y escribir de preferencia que tengan relación de alguno u otro modo con población afectada por un problema de audición a los cuales se aplicará un cuestionario como instrumento de recolección, tomando como base el propuesto en la tesis DERECHOS HUMANOS DEL SORDO EN MEXICO de la Dra Ma. De Lourdes Mora Durán sustentada el año pasado y el cual ha sufrido ciertas modificaciones. Los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de información aplicado y que serán objeto de análisis son todos aquellos que hallan sido respondido en su totalidad

No se consideran criterios de eliminación, pues se trata de una sola muestra y todos los sujetos seleccionados son sujeto de estudio.

El desarrollo de la investigación se realizará en varias fases secuenciales:

- Primera: en la cual se procederá a la recopilación de información existente en todas las fuentes posibles, tanto a nivel bibliográfico como aquella disponible mediante pláticas brindadas por asociaciones o directamente con personas relacionadas con el tema. Posteriormente se aplicará una encuesta a población abierta escogida de manera aleatoria sin límite en número. Dicha encuesta contiene reactivos encaminados a conocer el grado de información general sobre temas relacionados a la población de sordos. Posteriormente se les brindará la información disponible al respecto de las preguntas contenidas en la encuesta. Se buscará lograr la autorización para ser aplicada en instituciones educativas tanto en el Distrito Federal como en el resto de Estados de la República intentando lograr con esto difundir información respecto al tema. En otro momento de esta fase se intentará contactar a nivel internacional a instituciones relacionadas de alguna u otra manera con el problema de audición vía FAX o por correo electrónico a fin de recopilar información acerca de la situación de los sordos en otros países para poder comparar en lo posible la situación existente en México para lo cual se utilizarán datos acerca de la situación de los sordos en México obtenidos en la tesis DERECHOS HUMANOS DE LOS SORDOS EN MEXICO de la Dra María de Lourdes Mora Durán realizada durante el año de 1995 en el Instituto Nacional de la Comunicación y que se había comentado como estudio al que se da seguimiento. En una última etapa se procederá a solicitar información vía Internet y con correo electrónico (con dirección e-mail 105310.420 @ compuserve. com) acerca del tema a nivel mundial. En esta fase se cuenta con la limitante del tiempo a que se tiene acceso al sistema.

- Segunda: Se procede al análisis de la información recopilada de una manera descriptiva a fin de ser presentada mediante gráficos y tablas para su aplicación posterior en la elaboración de propuestas en base a la situación referida por la misma población. Dicho análisis en gran parte es comparativo y se considerará el grado de conocimiento tomando como base lo ya establecido en el marco teórico y que incluye la "Carta de los Derechos Humanos" y la "Carta de los Derechos del Sordo". No se aplicarán pruebas estadísticas de comparación entre grupos pues se trata de un estudio únicamente descriptivo.

- Tercera: En base a los hallazgos recopilados se planteará la difusión de las propuestas a las instituciones competentes así como difusión de la información existente específicamente de derechos humanos y derechos del sordo entre la población, las cuales sirven como base de comparación para el análisis de las respuestas.

COMENTARIOS ACERCA DE LA ENCUESTA SOBRE CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y PROBLEMAS DE AUDICIÓN EN POBLACION GENERAL

Se toma como base la "Encuesta sobre problemas de audición para población general" propuesta en la tesis *Derechos Humanos del Sordo en México* propuesta por la Dra. María de Lourdes Mora Durán y sustentada en el presente año y a la cual se le harán modificaciones con el fin de buscar ser más específico en lograr determinar el grado de conocimiento con respecto al tema de Derechos Humanos aplicados hacia los sordos.

El Instrumento de recolección ya modificado es una encuesta que consta de 26 reactivos que abarcan los diversos rubros en que se ven involucrados principalmente los derechos humanos partiendo desde el conocimiento en sí de lo que es un derecho humano, los rubros anteriormente descritos son: educación, atención médica, derechos laborales, jurídicos, comunicación. Son en su mayoría de opción múltiple con el fin de un manejo estadístico posterior más fácil y que no se preste a diversas interpretaciones. Contiene a su vez varios reactivos que son de respuestas abiertas, en estos el objetivo es comprobar de una o de otra manera el grado de conocimiento del sujeto encuestado con respecto al reactivo específico, para evaluar algunos de ellos como es el caso de los reactivos 2 y 4 se compararán las respuestas con los conceptos ya establecidos en la carta de los derechos humanos y la carta de los derechos del sordo. En el caso de los reactivos 7, 8 y 10 existen preguntas agregadas con el fin de que especifique su respuesta lo más claramente posible para conocer de una manera más objetiva los datos específicos a los que se refiere el encuestado con su respuesta en opción múltiple.

El reactivo 11 es una pregunta abierta en donde se espera que responda el especialista a quien consultaría en caso de un problema de audición y será presentado el análisis en base al número de menciones que tenga por especialidad con el objeto de conocer el grado de difusión que tiene la especialidad de Comunicación Humana como específica en el tratamiento de este tipo de problemas, este es el mismo caso del reactivo 13.

ENCUESTA SOBRE PROBLEMAS DE AUDICION PARA POBLACION
GENERAL
(Propuesta Original de Tesis "Derechos Humanos del Sordo en México")

Edad _____ Sexo _____ Ocupación _____

1.- Conoce a alguien con problema de audición?

- a) Sí
- b) No

2.- Existe alguna escuela para sordos?

- a) Sí
- b) No
- c).No se.

3.- Como se daría cuenta de que un adulto tiene problema de audición?

4.- Cómo se daría cuenta de que un niño tiene problema de audición?

5.- Un niño con problema de audición tiene problema de lenguaje ?

- a) Sí
 - b) No
- Porqué?

6.- Conoce alguna institución de salud dedicada específicamente a la atención y rehabilitación de niños con problema de audición?

- a) Si
 - b) No
- Cual?

7.- Con quién acudiría usted en caso de tener algún conocido o familiar con problema de audición

8.- Qué es un auxiliar auditivo?

9.- Quién adapta auxiliares auditivos?

10.- Alguien con problema de audición necesita rehabilitación?

- a) Si
 - b) No
- Porqué?

11.- Que especialista consultaría Usted en caso de tener un problema de audición?

12.- Considera que hay muchas personas con problema de audición?

- a) Si
- b) No
- c).No se.

13.- Con qué servicios cuenta actualmente el país para la ayuda de este tipo de población?

14.-¿Considera que la ayuda existente actualmente para la población con problemas de audición es suficiente?

- a) Sí
- b) No
- c).No se.

15.-Cuales considera usted son necesidades de la población con problemas de audición actualmente?

ENCUESTA SOBRE CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y PROBLEMAS DE AUDICION EN POBLACION GENERAL

Edad _____ Sexo _____ Ocupación _____
Escolaridad _____

1.- Sabe usted lo que son los derechos humanos y cuáles son?

- a) Si
- b) No

2.- Defina derechos humanos

3.- Conoce a cuáles tiene derecho un sordo?

- a) Si
- b) No

4.- A cuáles derechos tiene un sordo?

5.- Conoce a alguien con problema de audición?

- a) Sí
- b) No

6.- Existe alguna escuela para sordos?

- a) Sí
- b) No
- c).No se.

7.- Un niño con problema de audición tiene problema de lenguaje ?

- a) Sí
 - b) No
- Porqué?

8.- Conoce alguna institución de salud dedicada específicamente a la atención y rehabilitación de niños con problema de audición?

- a) Si
 - b) No
- Cual?

9.- Cuando un sordo necesita del lenguaje de señas?

- a) siempre
- b) nunca
- c) pueden combinarse ambos en algunos casos

10.- Alguien con problema de audición necesita rehabilitación?

- a) Si
 - b) No
- Para qué?

11.- Que especialista(s) consultaría Usted en caso de tener un problema de audición?

12.- Considera que hay muchas personas con problema de audición?

- a) Si
- b) No
- c).No se.

13.- Con qué servicios considera usted cuenta actualmente su país para la ayuda de este tipo de población?

14.- ¿Considera que la ayuda existente actualmente para la población con problemas de audición es suficiente?

- a) Sí
- b) No
- c).No se.

15.- ¿ Los derechos humanos son similares para oyentes que para los sordos?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

16.- ¿ El gobierno tiene la obligación de proporcionar gratuitamente auxiliares auditivos (aparatos) para los sordos?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

17.- ¿ El sordo tiene derecho a educación especial gratuita por parte del gobierno?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

18.- Hay escuelas suficientes para todos los niños sordos?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

19.- A qué tipo de escuela considera usted que debe asistir un sordo?

- a) Escuelas de educación especial
- b) Escuelas habituales (de normoyentes)

20.- Las escuelas particulares y de gobierno (no de educación especial) tienen la obligación de aceptar a los niños sordos para su educación?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

21.- Un sordo debe ser aceptado en cualquier lugar para trabajar?

- a) Sí
- b) No
- c) No se

22.- Conoce las leyes para los sordos?.

- a) Sí
- b) No

23.- Un sordo tiene derecho a votar por un partido político?

- a) Si
- b) No
- c) No se

24.- Un sordo puede ocupar un cargo de gobierno?

- a) Si
- b) No
- c) No se

25.- Un sordo puede recibir una herencia?

- a) Si
- b) No
- c) No se

26.- Un sordo puede comprar o vender una propiedad?

- a) Si
- b) No
- c) No se

RESULTADOS

Para el contacto vía Internet se logró ingresar al foro de discapacitados (Disabilities Forum) de Compuserve en donde existió un mensaje dentro del mismo solicitando información con respecto a derechos humanos del sordo o proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de los sordos pidiendo fuera enviada por correo electrónico a la dirección 105310.420 @ compuserve.com Dentro de este se recibieron un total de 5 mensajes en donde se brindó información variada, alguna ya del conocimiento previo mediante la consulta bibliográfica y que fué corroborada con lo expuesto dentro del marco teórico, la información obtenida se transcribe de manera textual en su totalidad con el objeto de ser consultada directamente y sin modificaciones así como por riesgo de errores de interpretación en traducción quedando a disposición en un faccimitil por separado de esta tesis el cual estará a disposición en el Departamento de Investigación del INCH. No hubo respuesta mediante Fax modern de ninguna de las instituciones solicitadas en el extranjero.

Resultados obtenidos de las Encuestas Aplicadas:

Se aplicó un total de 628 encuestas a población dentro del Instituto Nacional de la Comunicación Humana, Facultad de Medicina UNAM, Hospital General de México, Hospital General "Dr. Manuel Gea González" así como encuestas difundidas entre población abierta relacionada al tema, de ellas se eliminaron 23 encuestas por no estar correctamente llenadas o incompletas quedando para análisis un total de 605 encuestas. Las características de edad, sexo y ocupación de nuestra población estudiada se presentan en las gráficas 1, 2 y 3 del apéndice correspondiente.

A continuación se presentan las respuestas emitidas para el resto de los reactivos

- Sabe usted lo que son los derechos humanos y cuáles son? (gráfica 4)

- Si 501
- No 104

- Defina derechos humanos (gráfica 5)

- Mencionan 50% o más de los parámetros contemplados en la Carta de los Derechos Humanos de la ONU 34
- Mencionan del 30 al 50% de los parámetros contemplados en la Carta de los Derechos Humanos de la ONU 166
- Mencionan menos del 30% de los parámetros contemplados en la Carta de los Derechos Humanos de la ONU 301

- Conoce a cuáles tiene derecho un sordo? (gráfica 6)

- Si 266
- No 339

- A cuáles derechos tiene un sordo? (gráfica 7)
 - Similares a cualquier individuo 244
 - Otro tipo de derecho 12

- Conoce a alguien con problema de audición? (gráfica 8)
 - Sí 408
 - No 197

- Existe alguna escuela para sordos? (gráfica 9)
 - Sí 512
 - No 9
 - No se 84

- Un niño con problema de audición tiene problema de lenguaje ? (gráfica 10)
 - Sí 586
 - No 19
 Porqué?
 - No existe canal de entrada de información para adquisición del mismo 543
 - Otras causas 33

- Conoce alguna institución de salud dedicada específicamente a la atención y rehabilitación de niños con problema de audición? (gráfica 11)
 - Sí 448
 - No 157
 Cual?
 - INCH 232
 - IMSS 130
 - Hospital General de México 38
 - IMAL 66
 - DIF 97
 - OIRA 25
 - ISSSTE 26
 - Hospital Infantil de México 18
 - CAPEP 4
 - CREE 3
 - Otras Instituciones 86

- Cuándo un sordo necesita del lenguaje de señas? (gráfica 12)
 - Siempre 161
 - nunca 7
 - pueden combinarse ambos en algunos casos 437

- Alguien con problema de audición necesita rehabilitación? (gráfica 13)
 - Sí 591
 - No 14

- Que especialista(s) consultaría Usted en caso de tener un problema de audición? (gráfica 14)
 - Médico en Comunicación Humana 106
 - Audiólogo 180
 - Audiometrista 6
 - ORL 331
 - Terapeuta 100
 - Psicólogo 33
 - Foniatra 30
 - Genetista 3
 - Neurólogo 12
 - Médico general 21
 - Pedagogo 4
 - Otoneurólogo 3
 - No sé 67

- Considera que hay muchas personas con problema de audición? (gráfica 15)
 - Sí 423
 - No 40
 - No se. 142

- Con qué servicios considera usted cuenta actualmente su país para la ayuda de este tipo de población?

Esta pregunta estaba encaminada a recolectar información sobre todos los servicios a nivel gubernamental que se ofrecen para este tipo de población, sin embargo, muchas personas mencionaron nombres de instituciones, otras mencionan que son muchas o pocos sin especificar realmente a lo que se refieren, motivo por el cual no se realiza el análisis de las respuestas al tratarse de parámetros muy diferentes.

- ¿Considera que la ayuda existente actualmente para la población con problemas de audición es suficiente? (gráfica 17)
 - Sí 26
 - No 406
 - No se. 173

- ¿ Los derechos humanos son similares para oyentes que para los sordos? (gráfica 18)
 - Sí 361
 - No 71
 - No se 173

- ¿ El gobierno tiene la obligación de proporcionar gratuitamente auxiliares auditivos (aparatos) para los sordos? (gráfica 19)
 - Sí 263
 - No 206
 - No se 136

- ¿ El sordo tiene derecho a educación especial gratuita por parte del gobierno? (gráfica 20)
 - Sí 490
 - No 31
 - No se 173

- Hay escuelas suficientes para todos los niños sordos? (gráfica 21)
 - Sí 17
 - No 453
 - No se 135

- A qué tipo de escuela considera usted que debe asistir un sordo? (gráfica 22)
 - Escuelas de educación especial 442
 - Escuelas habituales (de normoyentes) 124
 - En esta pregunta varias personas responden: Depende 39

- Las escuelas particulares y de gobierno (no de educación especial) tienen la obligación de aceptar a los niños sordos para su educación? (gráfica 23)
 - Sí 307
 - No 150
 - No se 148

- Un sordo debe ser aceptado en cualquier lugar para trabajar? (gráfica 24)
 - Sí 313
 - No 218
 - No se 69
 - Varias personas responden: Depende 5

- Conoce las leyes para los sordos?. (gráfica 25)
 - Sí 69
 - No 536

- Un sordo tiene derecho a votar por un partido político? (gráfica 26)
 - Sí 545
 - No 14
 - No se 46

- Un sordo puede ocupar un cargo de gobierno? (gráfica 27)
 - Sí 361
 - No 84
 - No se 160

- Un sordo puede recibir una herencia? (gráfica 28)
 - Si 521
 - No 7
 - No se 77

- Un sordo puede comprar o vender una propiedad? (gráfica 29)
- Si 520
- No 16
- No se 69

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La población encuestada es eminentemente joven y en edad productiva, con una escolaridad promedio mayor a preparatoria (al encontrarse en muchos casos ya realizando una licenciatura) que permite inferir que tiene conocimiento sobre una situación determinada, uno esperaría que con esa escolaridad y por las características propias de la población en estudio supiera el estado real de la situación de los sordos, sin embargo, como se podrá ver en las respuestas subsecuentes no se comprobó.

La mayoría de la población estuvo comprendida entre médicos y estudiantes de áreas relacionadas con un total de 343 personas, es decir el 56.6% de la población en estudio, quedando el resto de la misma distribuida entre ocupaciones diversas aunque aún relacionadas de alguna u otra manera al problema, aquí debemos considerar que en ocasiones se aplicó la encuesta a familiares de niños con problema de audición que acudieron para su atención, esto de alguna manera nos apoya el hecho que al estar relacionadas con el tema no les debe ser desconocido y por lo tanto deben de mostrar conocimiento al respecto.

Al preguntárseles si conocían lo que son los derechos humanos el 82.8% de la población (501 personas) respondió conocerlos, sin embargo al interrogar específicamente cuáles eran solamente 34 de ellas (6.78% de los que respondieron conocerlos o 5.61% del total de la población) mencionaron más del 50% de los parámetros contemplados por la ONU como derechos humanos y 166 respondieron del 30 al 50% de dichos parámetros (33.13% de la población que respondió conocer los derechos humanos o 27.43% del total) Esto se traduce en que entre la población que mencionó conocer cuáles son los derechos humanos, el 60.09% de la misma solo mencionó menos del 30% de los parámetros contemplados por la ONU, lo cual nos muestra que entre nuestra población encuestada existe algún grado de conocimiento sin embargo este aun es muy limitado. Solo el 17.19% de la población aceptó no conocer dichos derechos y el 33.05% del total de la población demostró conocer de manera más o menos amplia lo que eran en realidad, esto deja entrever que entre la misma población no se sabe con certeza lo que son los derechos humanos.

Al preguntar específicamente sobre los derechos humanos de los sordos 266 personas mencionan conocerlos, esto es el 43.96% de la población total encuestada y 339 no los conocen (56.03% de la población), esto llama la atención porque al observar lo que dice la Carta de los Derechos del Hombre y la Declaración de los Derechos del Sordo uno esperaría que la respuesta fuera de manera un tanto similar, un sordo es un ser humano y por ese hecho tiene

derechos similares, sin embargo la población en general parece no verlos así concediéndoles derechos independientes. Dentro de los que mencionan conocerlos (266 personas) el 91.72% les otorga derechos similares a los oyentes y el 8.27% les otorga otro tipo de derechos. Como antecedente basta citar que existe una Declaración de los Derechos del Sordo que define claramente los mismos con carácter de Universal.

408 personas conocen a alguien con problema de audición, esto es el 67.43% del total de nuestra población encuestada, porcentaje un tanto bajo si consideramos que el problema de audición es relativamente frecuente entre la población general.

El 84.62% de la población conoce alguna escuela para sordos mientras que el 1.48% de nuestra población no conoce ninguna, solo el 13.88% de nuestra población aceptó abiertamente no saber sobre el tema, esto es de importancia pues estamos hablando de población que debería tener algún grado de conocimientos se traduce en que probablemente más del 10% de los niños hipoacúsicos con quien tienen contacto no son orientados sobre posibilidades de educación probablemente por simple desconocimiento al respecto.

Un dato que consideramos de gran importancia es que si bien el 96.85% de nuestra población menciona que un niño con problema de audición tiene problema de lenguaje aún existen 19 personas (3.14%) que mencionan que no lo tienen, porcentaje relativamente alto si consideramos que en este porcentaje no se considerará tal vez la problemática de comunicación de esta población.

El 74.04% de la población menciona conocer alguna institución de salud dedicada a la atención y rehabilitación de niños con problema de audición y dentro de ellas la mayoría menciona al INCH como opción seguida en frecuencia por el IMSS, aquí llama la atención que gran parte de la población no especificó correctamente el nombre del Instituto Nacional de la Comunicación Humana siendo mencionado como "Un Instituto en Plateros", "el Instituto Nacional que antes era la escuela para sordos" y otros nombres encontrados en aproximadamente 10% de los que mencionan al INCH, esto lo podemos traducir en que existe el conocimiento de que hay una institución que se dedica entre otras cosas a la atención de esta población sin embargo al parecer aún no está lo suficientemente difundido entre la población general. Si se tratara de población de varias ocupaciones sería entendible, sin embargo no debemos olvidar que la mayoría de la población encuestada fueron médicos o estudiantes del área lo cual da otra dimensión a los resultados encontrados. 25.95% de los encuestados mencionaron no conocer ninguna institución para la atención y rehabilitación de niños con problemas de audición, porcentaje muy alto si consideramos las características de nuestra población, lo cual se traducirá nuevamente en falta de información hacia quien busca orientación con un retraso en consecuencia de inicio de atención.

Al preguntar sobre cuándo se necesita el lenguaje de señas se llega a un punto que crea mucha polémica al existir corrientes que en ocasiones se enfrentan abiertamente, este punto es de particular interés dado que existe el antecedente

de que en tesis previas se concluye que el sordo por sí mismo prefiere el uso de lenguaje de señas que en ocasiones combina con sonidos guturales. En nuestro estudio solamente el 26.61% de nuestra población menciona que siempre se necesita de lenguaje de señas, 1.15% menciona que nunca lo necesita y la mayoría de nuestra población (72.23%) menciona que pueden combinarse, esto de alguna manera nos marca que no debemos estar limitados a uno u otro método, llámese oral o signado, siempre y cuando el paciente sea el beneficiado y esto depende en gran parte de las características propias del paciente.

El 97.68% de los encuestados aceptan que alguien con problema de audición necesita de rehabilitación, del total de personas que respondieron que era necesaria la rehabilitación el 90.35% busca como razón la integración a la sociedad de alguna u otra manera y existen entre ellos un 17.93% que busca que se rehabiliten para lograr hablar, esto llama la atención pues sabemos que la oralización en muchos casos es muy difícil de lograr, dependiendo esto de las características y el grado de pérdida de audición, quisieramos pensar que debido a esto es que se obtuvo este porcentaje. El 9.64% de la población mencionó otro tipo de razones para la rehabilitación entre las que se encontraron "para compensar su pérdida", "para recuperar lo perdido"; "no sé pero sé que se necesita" lo cual demuestra aun un gran desconocimiento entre nuestra población de lo que implica el no recibir terapia específica para un problema determinado y lo que ello marcará como consecuencia para una calidad de vida posterior.

Una de las preguntas de particular interés era ¿Qué especialista(s) consultaría Usted en caso de tener un problema de audición?, nos interesaba en particular saber qué tan conocida es la especialidad de Comunicación Humana, Audiología y Foniatría como específica en el tratamiento de problemas de audición. 331 personas mencionaron como opción al Otorrinolaringólogo, 180 al Audiólogo y 106 al Médico en Comunicación Humana, 100 consultan a un o una terapeuta. Es de mencionar que existen personas que mencionan como opción para atender un problema de audición al foniatra, al pedagogo, al otoneurologo o más aun al audiometrista. Esto solo nos habla de lo poco difundido que está nuestra Especialidad aún dentro de población que debería tener conocimiento del tema como pudieran ser médicos, terapeutas o estudiantes relacionados al área. Podemos decir que más de la mitad de los encuestados (54.71%) conocen la especialidad de ORL para el tratamiento de hipoacusia mientras que solamente el 17.52% mencionan específicamente al Médico en Comunicación Humana o el 29.75% mencionan al Audiólogo. De estos datos se pueden inferir consideraciones muy interesantes partiendo de una pregunta que dejaremos abierta... ¿Cómo atacar un problema de atención si no sabemos realmente con quién canalizarlo?, solamente por "ignorancia" podemos explicarnos que haya personas que consideran al pedagogo o específicamente al Foniatra para la atención de un problema de audición.. Solamente 67 personas (11.07% del total de los encuestados) reconocieron no saber a quién consultar en este caso, siendo aun un porcentaje muy alto.

El 6.61% de nuestra población considera que no hay muchas personas con problema de audición y el 23.47% menciona no saber al respecto, En conjunto el

30.08% de los encuestados no consideran la realidad de la existencia de muchas personas con problema de audición mostrando entonces que también por este desconocimiento tal vez no se apoya como debería a este grupo de personas, el 69:91% reconoce que existen muchas personas con problemas de audición. resultados similares se observan al ver que el 32.89% considera que existe ayuda suficiente para esta población o menciona no saber al respecto.

Citémos de manera textual el artículo 1o. de los Derechos del Sordo.

"Las personas sordas deben gozar efectivamente de los mismos derechos universales reconocidos para los demás miembros de la sociedad por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por la de los derechos del niño y por los documentos aprobados por las Asambleas Centrales de la OMS, la UNESCO, y la OIL." En nuestro estudio solamente el 59.66% considera que los derechos humanos son similares para oyentes y para sordos, por sí mismo este porcentaje indica el poco conocimiento que existe con respecto al tema de derechos humanos aplicados a los sordos, nuevamente se observa que la población pese a que al parecer considera que los derechos humanos son aquellos que se tiene derecho por el simple hecho de ser un ser humano no considera de manera tan global al sordo quien de acuerdo a esta respuesta no debe tener derechos similares.

Al investigar el conocimiento de nuestra población sobre la obligatoriedad del gobierno de proporcionar gratuitamente auxiliares auditivos encontramos que el 43.47% considera que sí es obligación, 34.04% considera que no y 22.47% no saben. Al respecto diremos que la ONU lo considera como sugerencia a los gobiernos de todas las naciones miembros de la misma dentro de la Declaración de los Derechos del Sordo en su artículo IV inciso "a", sin embargo en el caso de México aún no existe esta sugerencia dentro de la legislación y si bien existe el Patrimonio de la Beneficencia Pública no se considera como obligación del Gobierno de la República el brindar este tipo de ayuda.

En el rubro de la Educación es digno de tomar en consideración que solamente el 80.99% sabe que el sordo tiene derecho a educación gratuita, aun existen muchos que desconocen este derecho y tal vez por eso no lo ejercen; el 74.87% sabe que no existen escuelas suficientes y al respecto mencionaremos que el 2.80% considera que sí existen suficientes escuelas dejando solo un 22.31% que reconoce desconocer el tema. 442 personas (73.05%) consideran que se debe asistir a escuela de educación especial, 124 (20.49%) a una escuela habitual el 6.44% responde que depende del caso, esto pensamos que nuevamente es debido a que la educación en un momento dado se verá influenciada también por el tipo de pérdida de audición y el grado, aunque también consideremos que la OMS considera como "sordo" a aquel que no se verá beneficiado ni siquiera por el uso de un auxiliar auditivo y en este caso necesariamente requerirá de escuela de educación especial. Es relativamente reciente la norma de aceptar en las escuelas a los niños sordos para su educación, sin embargo esta norma aun no es tan conocida por la población quien aun considera que una escuela no de educación especial no tiene esta indicación en caracter de obligatorio, este derecho solo es conocido por el 50.74% de nuestra población.

En el aspecto laboral se encuentra que esto está contemplado en la Carta de los derechos del Sordo mencionando que se tiene derecho a un trabajo idóneo elegido libremente dentro de los contemplados que no requieren el sentido del oído, sin embargo existe por sí mismo como derecho y el 51.73% de nuestra población al parecer lo reconoce como tal, el 36.03% dice que no deber ser aceptado en cualquier lugar, esto lo podemos interpretar o por desconocimiento o por que consideran que en algunos trabajos puede verse afectada su seguridad por carecer del sentido del oído, sin embargo esta posibilidad fue contemplada por 5 personas quienes respondieron que dependía del trabajo. 11.40% desconocen todo al respecto.

Solamente 11.40% del total de nuestra población mencionó conocer las leyes aplicadas en los sordos dejando a un 88.59% sin conocerlas, esto demuestra por sí mismo el desconocimiento de nuestra población sobre los medios jurídicos por los cuales se puede apoyar o perjudicar a los sordos en nuestro país y el cual aún no los contempla específicamente en muchos casos como entidades independientes creandoles dependencia de otras personas para ejercer sus derechos. 90.08% les otorga el derecho de voto, 59.66% les da el derecho a ocupar un cargo de gobierno, 86.11% les da el derecho a recibir una herencia, 85.95% les otorga la posibilidad de comprar o vender una propiedad. Como podemos ver aun existe mucho por hacer en el ámbito jurídico pues mucho de lo que se preguntó aunque está contemplado dentro de la ley esta ley data de los años cincuentas sin haber sido objeto de una revisión reciente

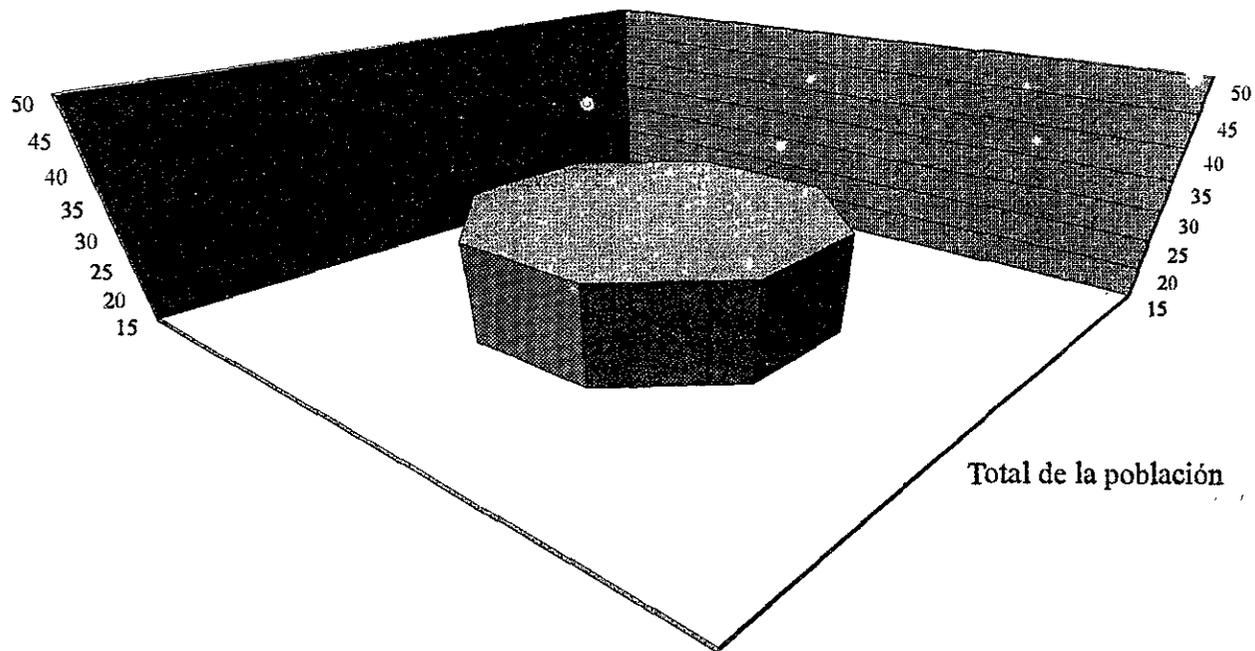
CONCLUSIONES:

- Es muy poca la información sobre derechos humanos de los sordos, siendo de gran necesidad la difusión por lo menos de los aspectos básicos contemplados por la ONU como Derechos Humanos así como de la Declaración de los Derechos del Sordo, especialmente entre las instituciones que se dedican a la atención del problema auditivo
- El conocimiento de la información con respecto a los Derechos Humanos del Sordo es muy limitada incluso dentro de la población que está relacionada a ellos, esto tiene como consecuencia por una parte una limitación en el apoyo que se le puede brindar a este grupo y por otra la calidad de la atención que se brinde desde un punto de vista integral por el simple factor de desconocimiento.
- Es necesario proporcionar la información disponible entre la población encargada de la atención de un sordo así como del personal en formación a fin de que se cree conciencia al respecto.
- Se plantea como posible mecanismo de difusión de la información incluir el tema dentro del programa de estudios del personal en formación, brindar la información por escrito al personal que ya es responsable de la atención de un sordo así como entre los familiares de los pacientes que acuden a consulta por primera vez a los servicios de Audiología.
- A partir del presente estudio se plantea iniciar una labor de difusión, culturización de la situación e información de los derechos del Sordo en esta Institución.

Apéndice: Gráficas

Edad promedio de la población expresada en años

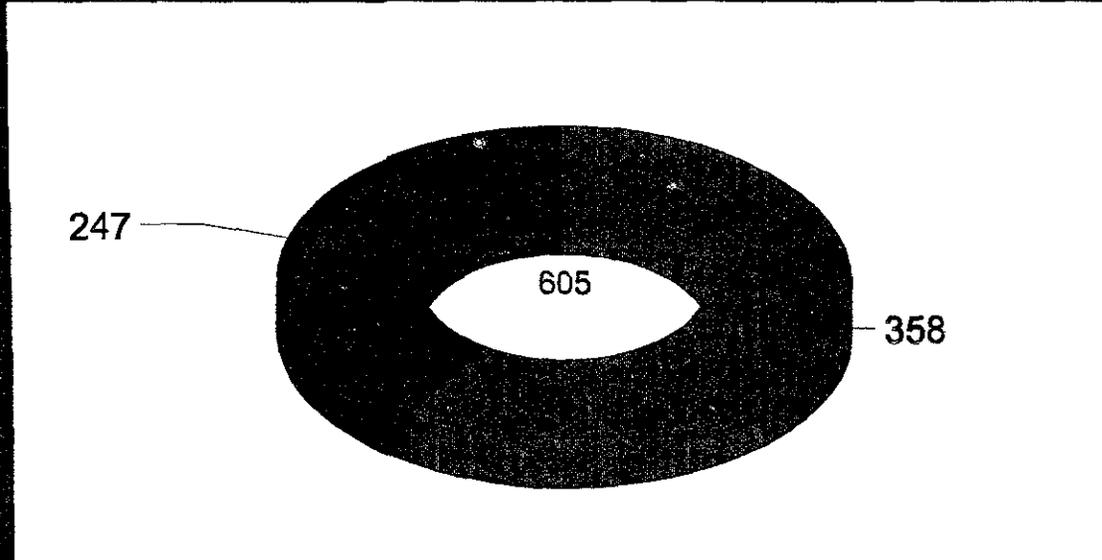
Gráfica 1



Total de la población

Sexo de población encuestada

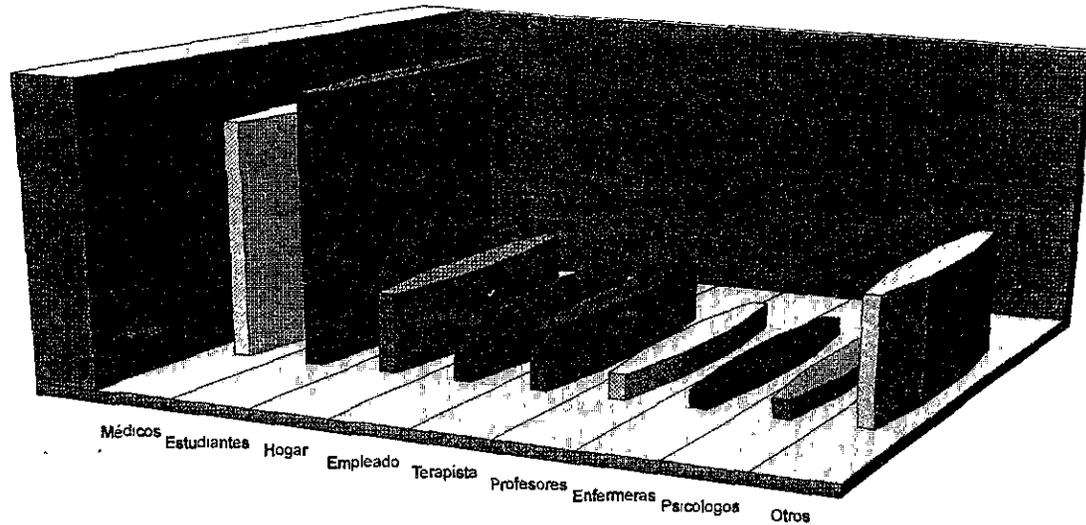
Gráfica 2



■ Masculino ■ Femenino

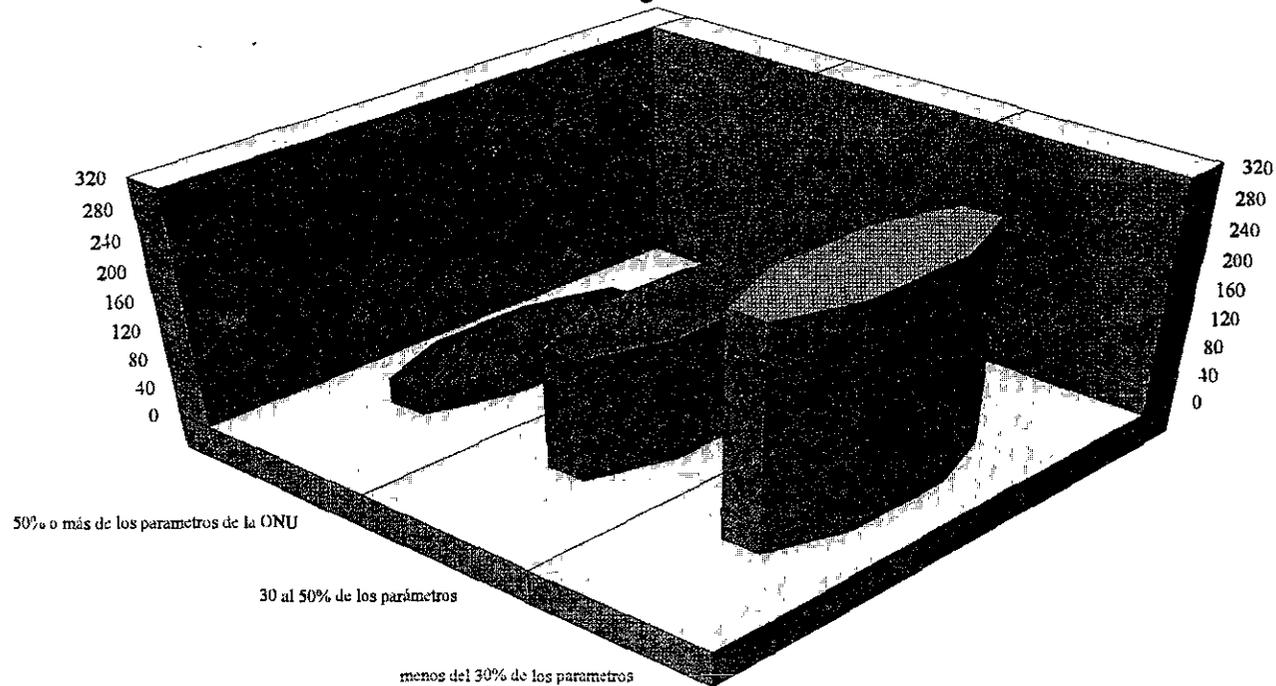
Ocupación de la población encuestada

Gráfica 3



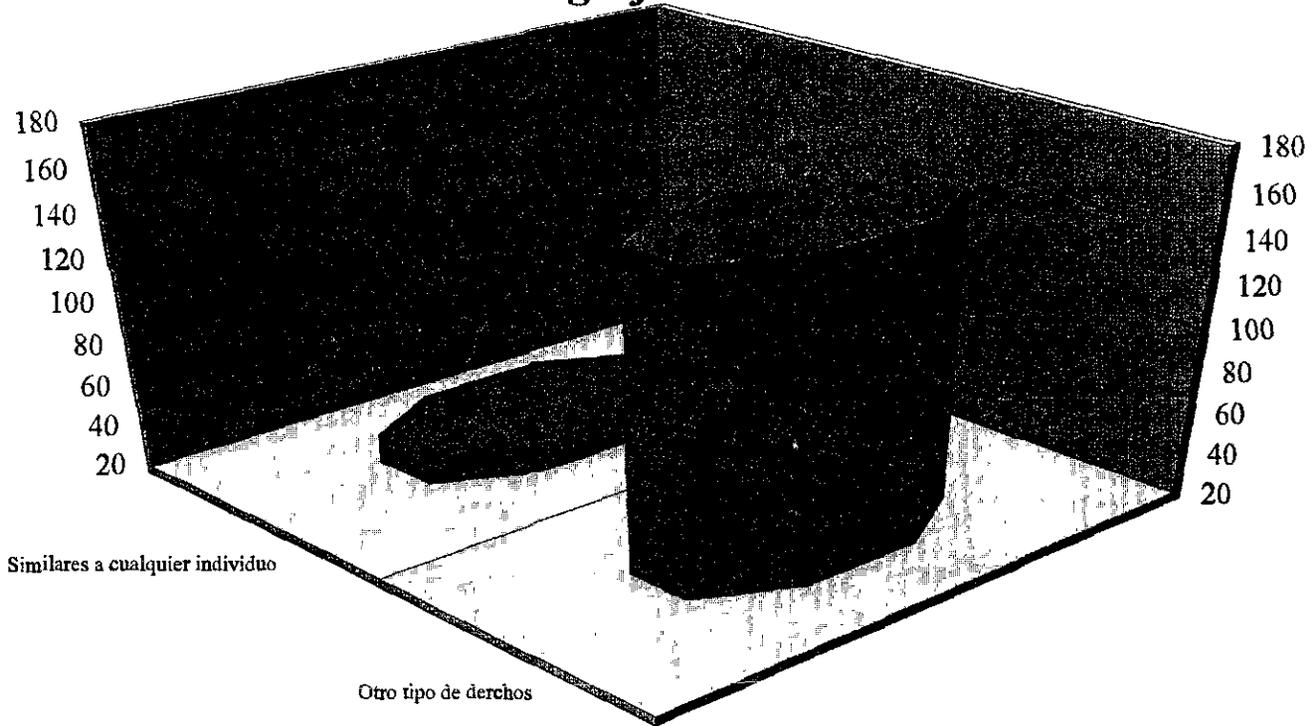
Mencionan cuáles son los derechos humanos

Gráfica 5



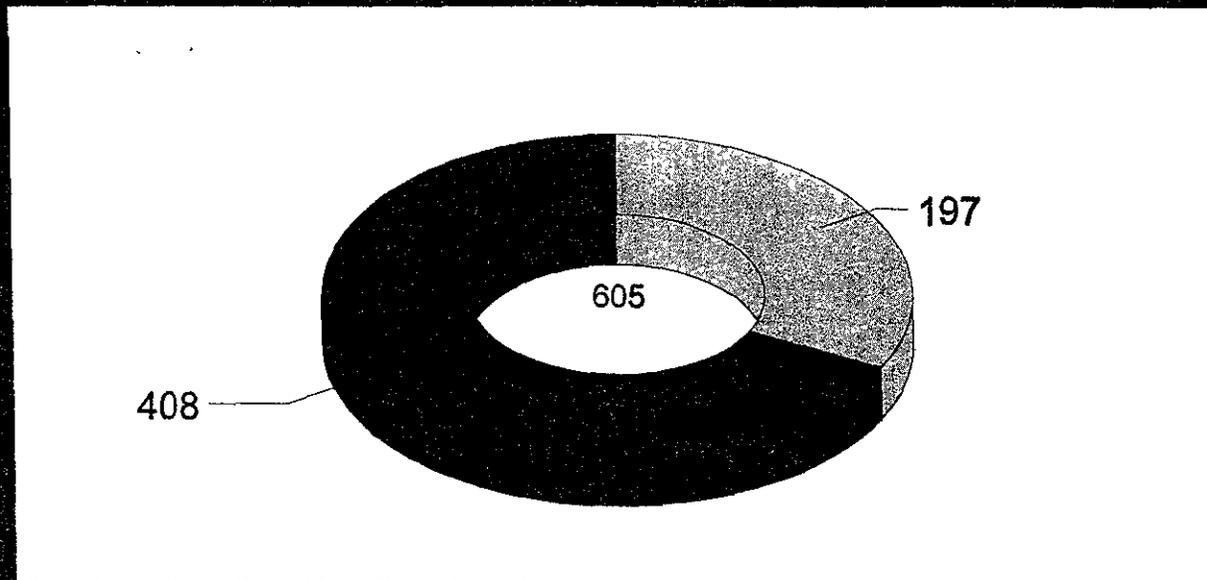
¿A cuáles derechos tiene un sordo?

gráfica 7



¿Conoce a alguien con problema de audición?

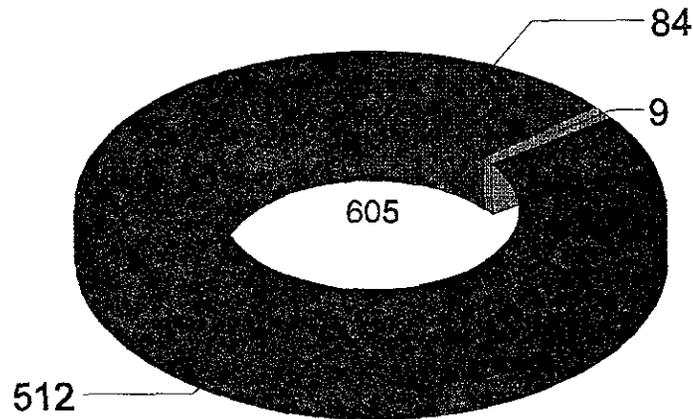
Gráfica 8



■ Si ■ No

¿Existe alguna escuela para sordos?

Gráfica 9



Si



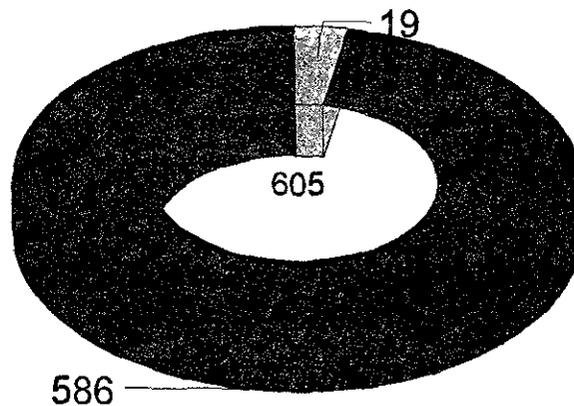
No



No se

¿Un niño con problema de audición tiene problema de lenguaje?

Gráfica 10



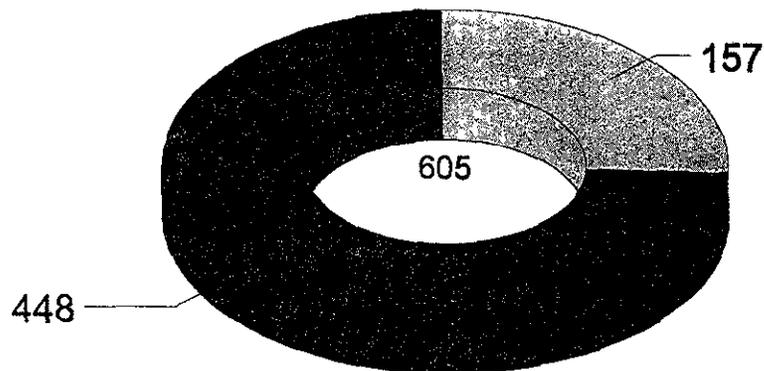
Si



No

¿Conoce alguna Institución de salud dedicada a la atención y rehabilitación de niños con problemas de audición?

Gráfica 11



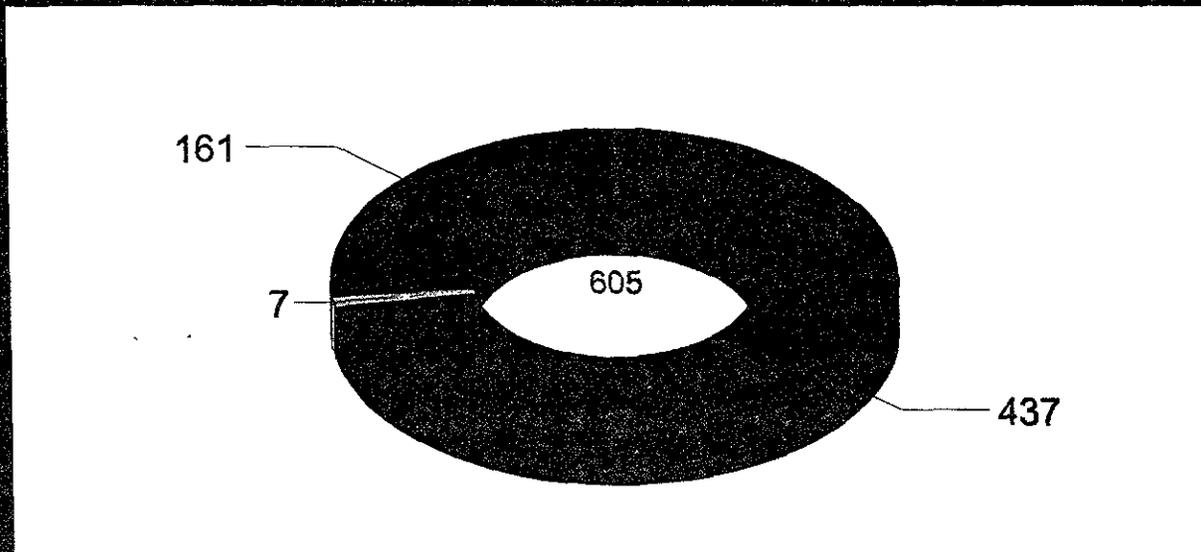
Si



No

¿Cuándo un sordo necesita de lenguaje de señas?

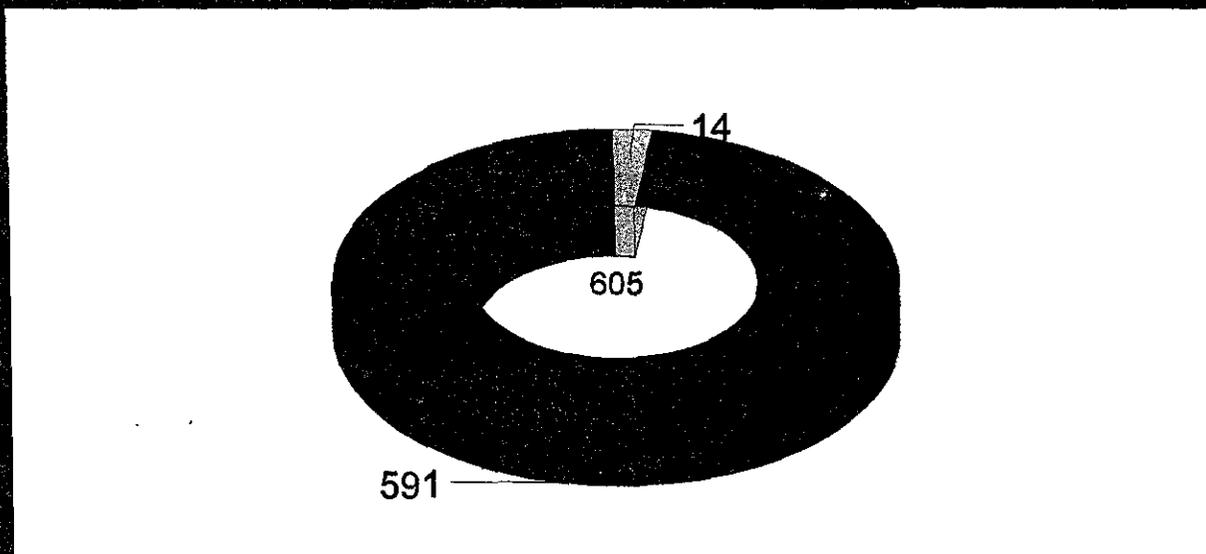
Gráfica 12



■ Siempre ■ Nunca ■ Combinado

¿Alguien con problema de audición necesita rehabilitación?

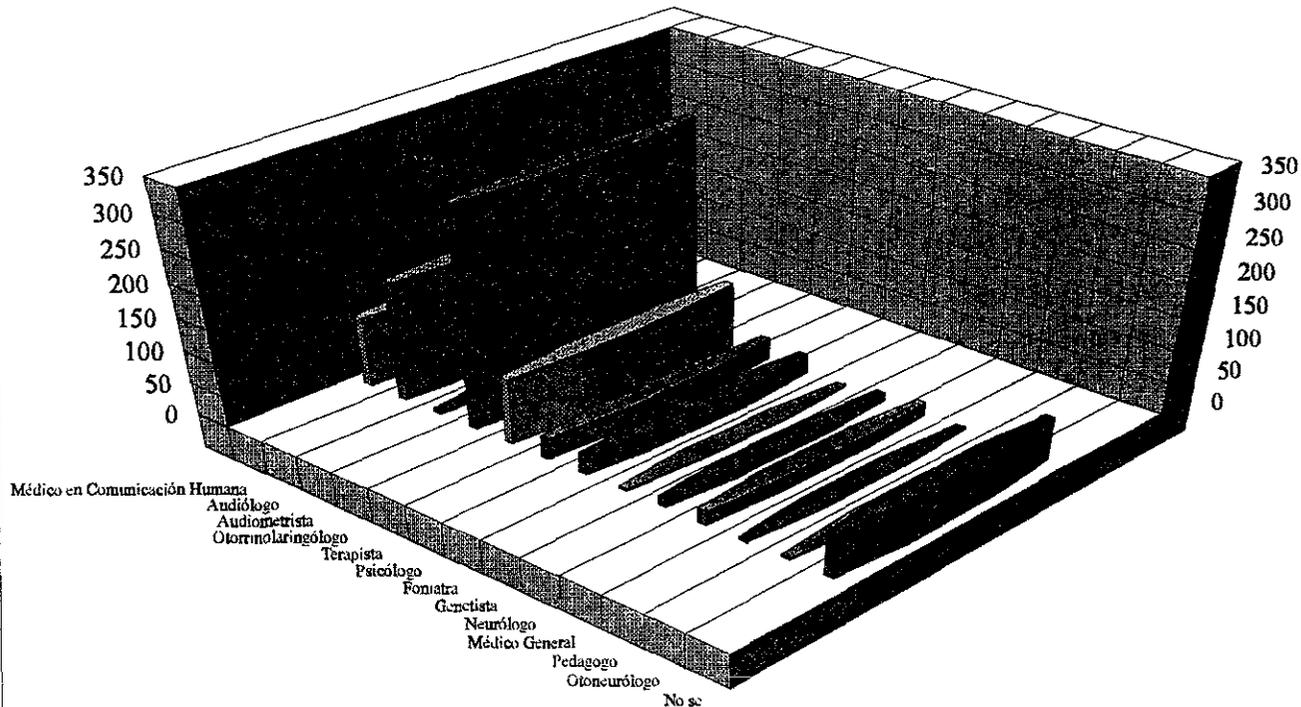
Gráfica 13



■ Si ■ No

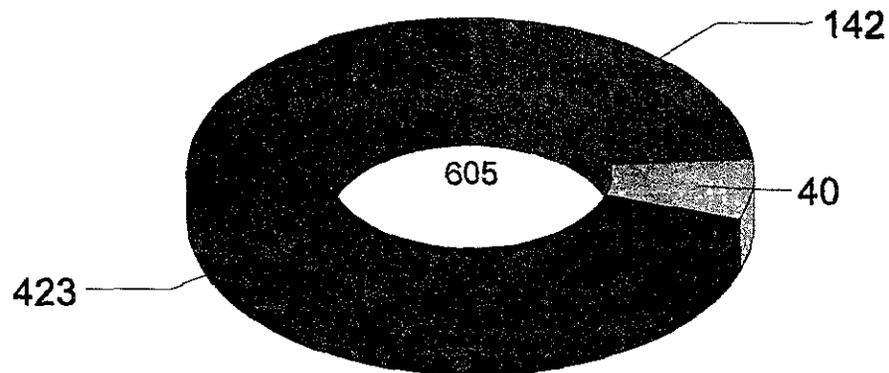
¿Qué especialista(s) consultaría en caso de un problema de audición?

Gráfica 14



¿Considera que hay muchas personas con problema de audición?

Gráfica 15



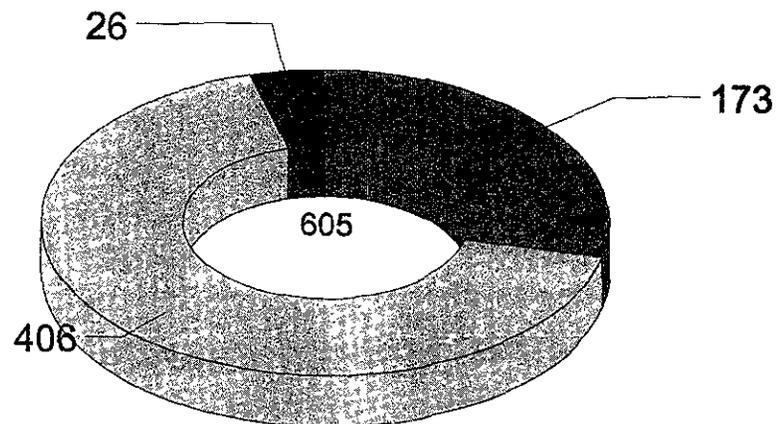
■ Si

■ No

■ No se

¿Considera que la ayuda existente para la población con problemas de audición es suficiente?

Gráfica 17



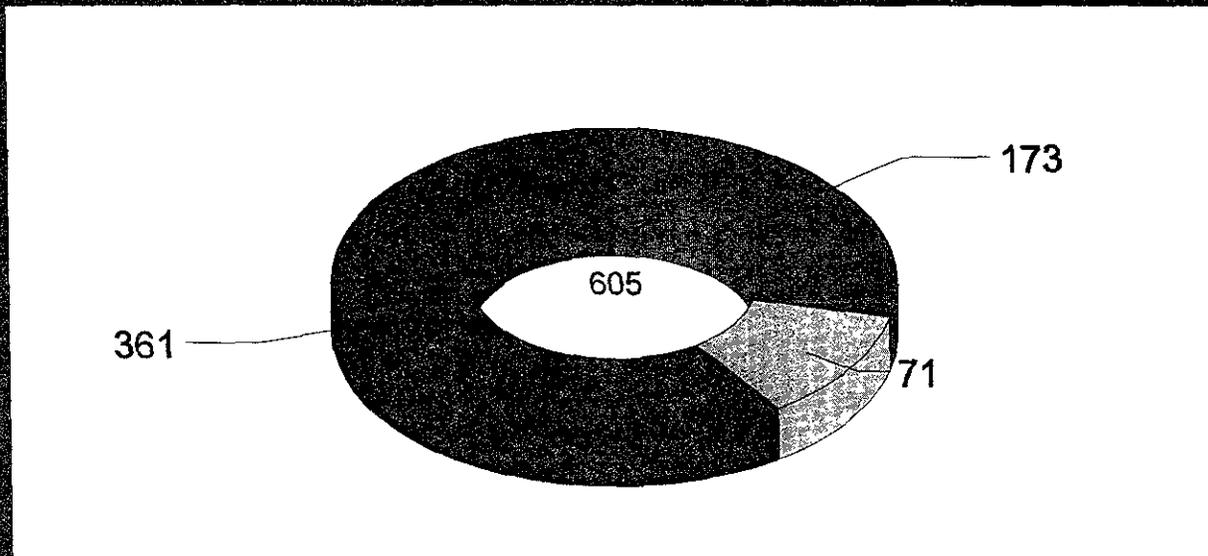
■ Si

■ No

■ No se

¿Los derechos humanos son similares para sordos que para oyentes?

Gráfica 18



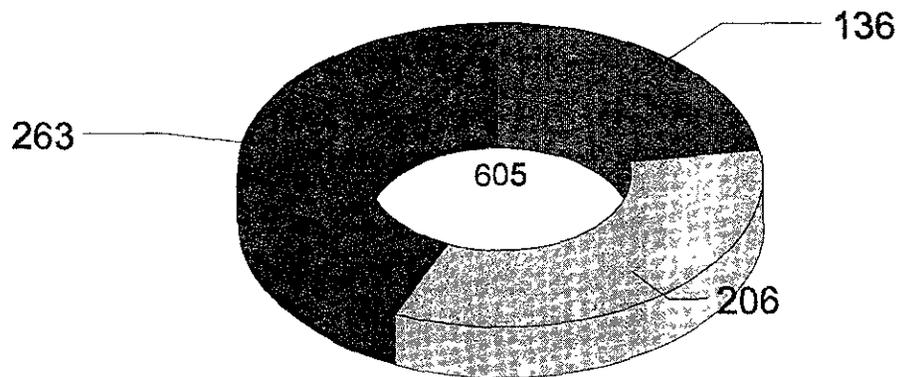
■ Si

■ No

■ No se

¿El gobierno tiene la obligación de proporcionar auxiliares auditivos gratuitamente a los sordos?

Gráfica 19



Si



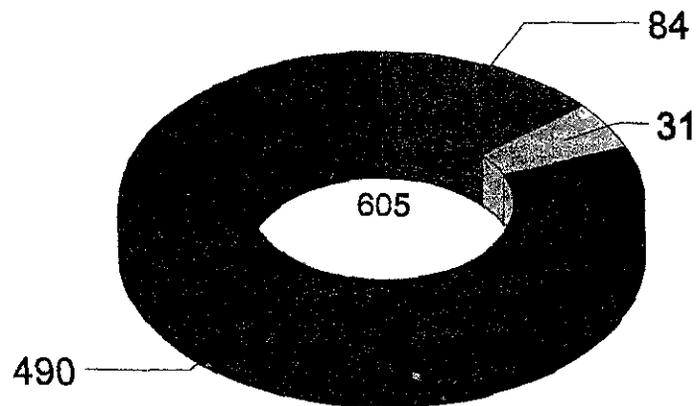
No



No se

¿El sordo tiene derecho a educación especial gratuita por parte del gobierno?

Gráfica 20



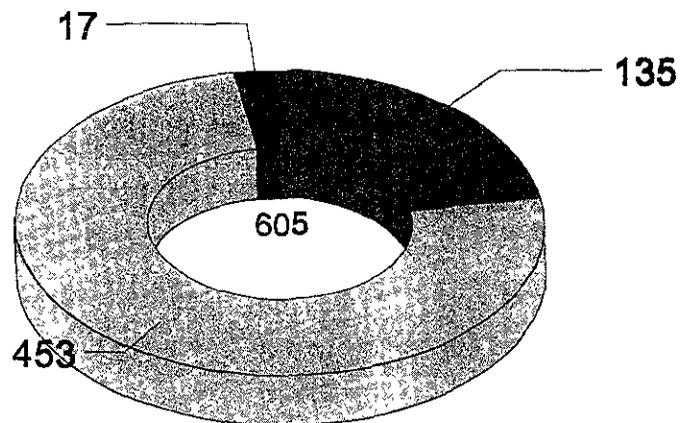
■ Si

■ No

■ No se

¿Hay escuelas suficientes para todos los niños sordos?

Gráfica 21



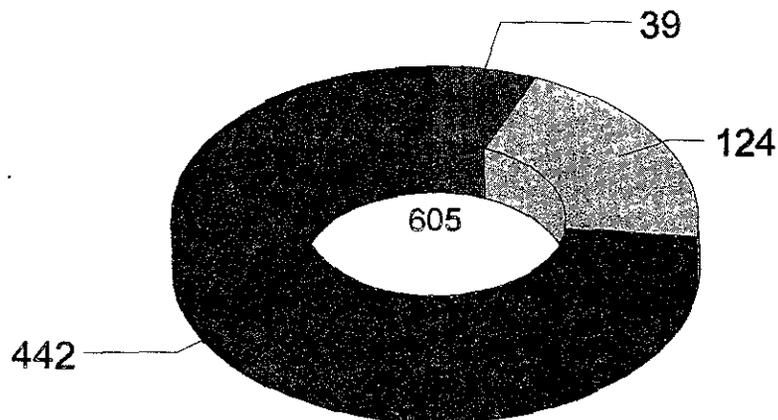
■ Si

■ No

■ No se

¿A qué tipo de escuela considera usted que debe asistir un sordo?

Gráfica 22



Especial



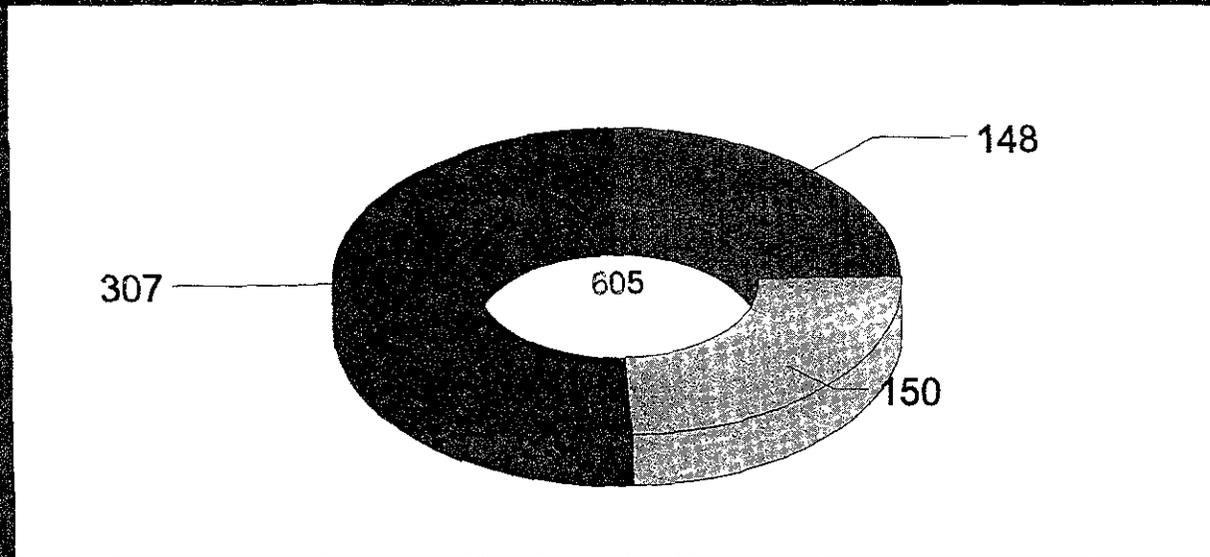
Habitual



Depende

¿Las escuelas (no de educación especial) tienen la obligación de aceptar a los sordos?

Gráfica 23



Si



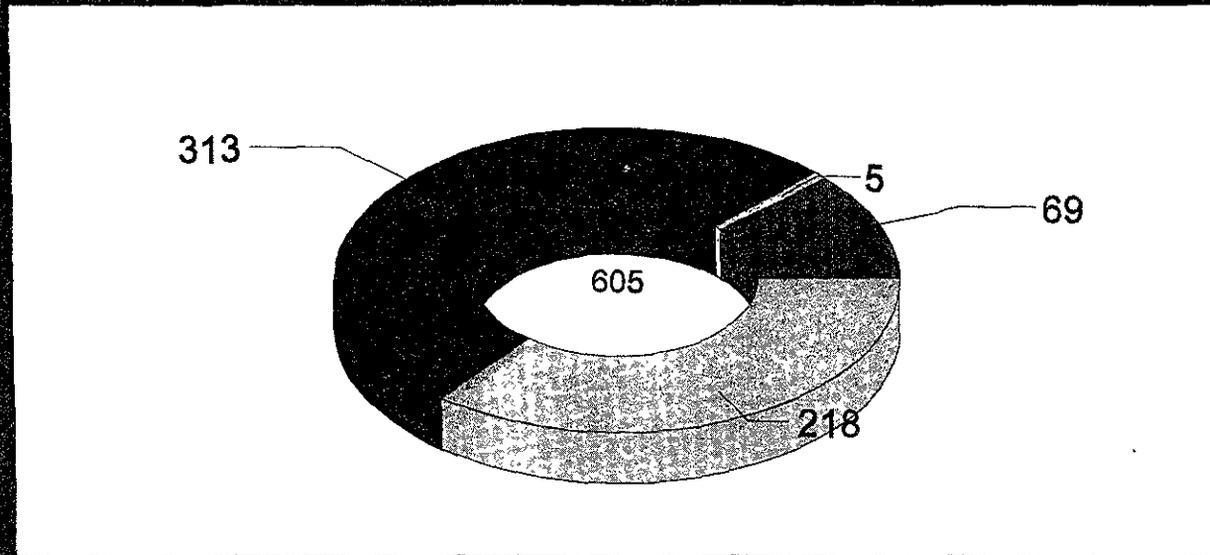
No



No se

¿Un sordo debe ser aceptado en cualquier lugar para trabajar?

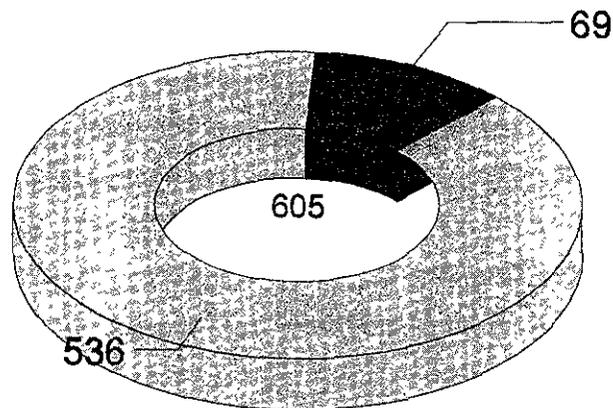
Gráfica 24



■ Si ■ No ■ No se ■ Depende

¿Conoce las leyes para sordos?

Gráfica 25



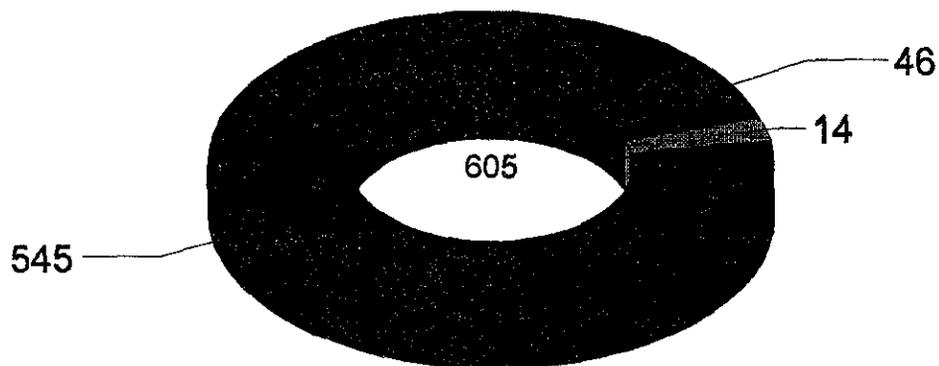
Si



No

¿Un sordo tiene derecho a votar por un partido político?

Gráfica 26



Si



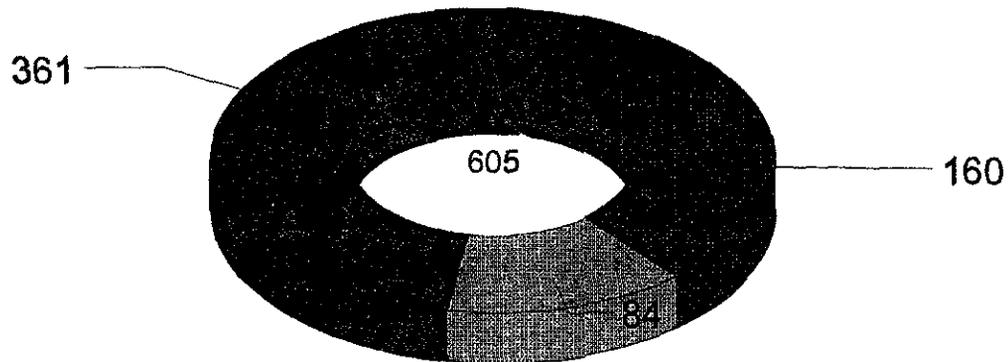
No



No se

¿Un sordo puede ocupar un cargo de gobierno?

Gráfica 27



Si



No

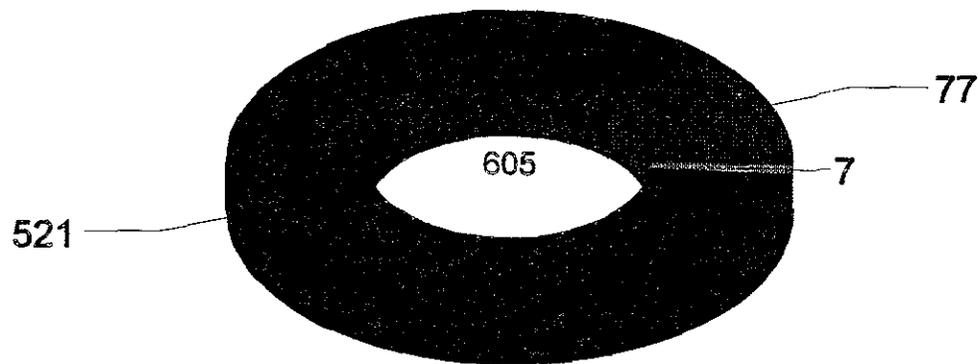


No se

ESTA
SALIR
DE LA
BIBLIOTECA
NO DEBE
TENER

¿Un sordo puede recibir una herencia?

Gráfica 28



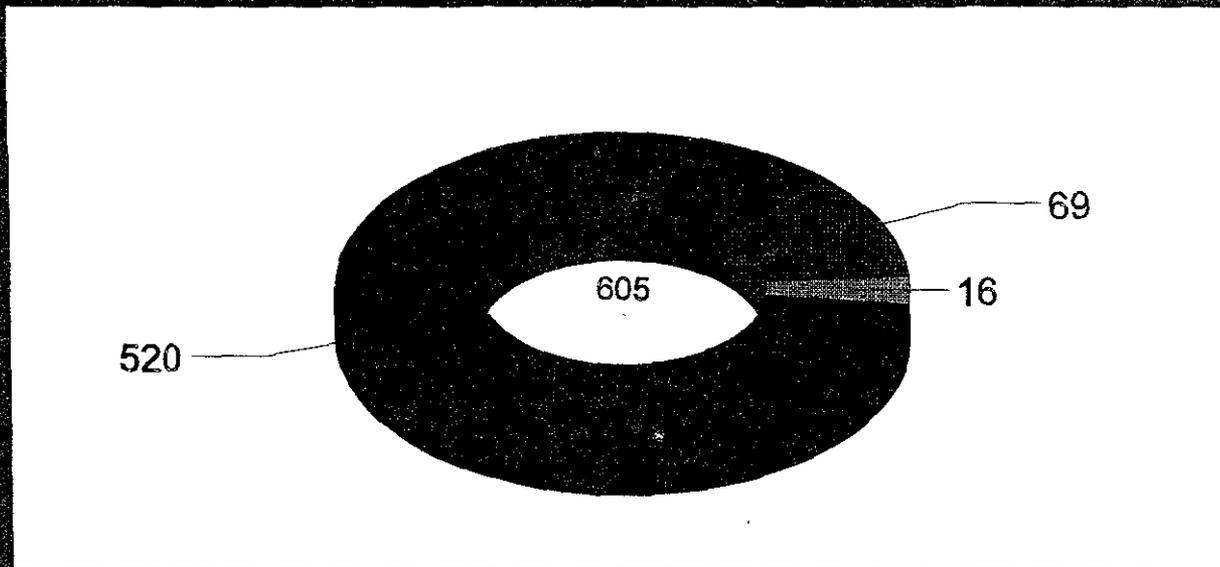
■ Si

■ No

■ No se

¿Un sordo puede comprar o vender una propiedad?

Gráfica 29



■ Si

▨ No

■ No se

BIBLIOGRAFIA.

1.-Situación de la Población Discapacitada.

Fuentes: S.S.A. Encuesta Nacional, proyecciones 1993.
INEGI, XI censo General de Población y Vivienda 1990.

2.-Libro: Cívismo

Autor: Yolanda Blanco García.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Asamblea General de las Naciones Unidas. 10 de Diciembre de 1948.
Unidad 1. Año 1993. Págs: 28-32.

3.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110a. edición,
Editorial Porrúa. 1993.

GARANTIAS INDIVIDUALES.

4.-Revista: Aula.

DERECHOS DEL SORDOMUDO.

Sra. Leonor Sarmiento de P.

Págs. 4-8 Vol.5 Enero, 1995.

5.-Comisión de Derechos Humanos de Ontario, Canadá.

DISCRIMINACION A CAUSA DE INCAPACIDAD.

Human Rights Code, 1981. Págs. 1-5.

6.-Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION CONTRA LA
DISCRIMINACION POR RAZONES DE DISCAPACIDAD. Documento presentado ante
la OEA.

7.- Publicación de UNICEF.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Nueva York, N.Y. Noviembre de 1989.

8.-Diario Oficial de la República de Chile.

NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

9.-Revista: Quórum.

DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS EN LA LEGISLACION FEDERAL

Págs: 25-28. Año:1994.

10.-Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado.
Aguascalientes, Ags.

LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Suplemento 19. Mes:Mayo. Año:1993. Tomo LVI. Págs: 1-5.

- 11.-Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos.
ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS
DISCAPACITADAS (CANADÁ) Noviembre de 1993. Págs 1-8.
- 12.- Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos.
CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE DISCAPACIDAD, Análisis y conclusiones
presentadas por las Organizaciones no Gubernamentales latinoamericanas de
personas discapacitadas.
- 13.-Libro: Conocer al niño Sordo.
LOS DERECHOS DEL SORDO.
Autor: Rafael, A. Ramírez Camacho.
- 14.-Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales,
DECLARACION DE SALAMANCA.
- 15.-Magazine of the World Federation of the Deaf.
WFD PLAN ACCTION.
WORLD CONGRESS TO FOCUS ON HUMAN RIGHTS.
Octubre del 94. Vol 2-3, págs: 6-9.
- 16.-La WFD hace un llamado para el reconocimiento del Lenguaje con señas, y
pone de frente una serie de recomendaciones para el uso del lenguaje manual, y
su reconocimiento oficial.
- 17.-Conferencia del Dr.Yerker Anderson
Derechos Humanos del sordo
1er Congreso Internacional " La discapacidad en el año 2000 ", celebrado en la
Ciudad de México en Junio de 1995.
- 18.-Economía y Salud. Documentos para el análisis y la convergencia.
LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN EL CAMPO DE LA SALUD.
Capitulo: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Págs. 29-36. Año:1994.
- 19.-Documento encontrado en la Biblioteca de Derechos Humanos. (Cámara de
Diputados, México D.F.).
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DISCAPACITADOS.
Junio 17, 1992.
- 20.- Documento publicado por el CEMEDIN.
UN PAIS PARA NUESTROS NIÑOS PROPUESTAS CIUDADANAS.
México D.F. Abril de 1990

21.- Libro: Educación Cívica

Autor: Gloria Gurrola Castro

DERECHOS HUMANOS

México 1993 Unidad 1 Pags 40-52

22.-Libro: Las Normas y la Convivencia Social

DERECHOS HUMANOS

Autor: Eva Fabián Cisneros, L. Fernando Peraza

México 1994 Pags 23-34

23.- The 1995 GROLIER Multimedia Encyclopedia

Human Rights

1995 Grolier Electronic Publishing Inc.

24.- Compton's Interactive Enciclopedia

Human Rights

1994 Compton's NewMedia

25.- Fashioning a work-based strategy for welfare reform based on international human rights doctrine. Harvey. P. J Public Health Policy 1995 16(3) p 269-85

26.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

Selecciones del Reader's Digest

México 1972 Tomo 3

27.-Human rights and the medical profession [letter]

Padder FA

Ann Intern Med (UNITED STATES) Oct 15 1995 123 (8) p636 ISSN: 0003-4819

28.- Tesis: DERECHOS HUMANOS DE LOS SORDOS EN MEXICO

Dra. Ma. De Lourdes Mora Durán

Instituto Nacional de la Comunicación Humana.

México 1996

29.- Morbilidad de los Defectos Auditivos en Comunidades Rurales de ocho Estados de la República Mexicana. Montes de Oca E., Rodríguez J., Arias J., Chavira C.

Annales de Otorinolaringología Mexicana 38(1), 1993.

30.- Datos extraídos vía Internet: Compuserve/Disabilities Forum/Deaf/Hard of Hearing.